

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	15
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa Viuda de Montpensier, me ha transmitido en este día los telegramas siguientes:

«SEVILLA 24, 2'20 t.—Una tarde empieza recargo, pero forma benigna hasta ahora.»

«SEVILLA 24, 5'20 t.—Recargo iniciado aumenta levemente, sin alarma.»

«SEVILLA 24, 8'30 n.—Siete noche terminado recargo. Máxima 38".»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Febrero de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de León y la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad, con motivo de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de aquella capital contra Lorenzo Martínez Alaiz por corta y sustracción de leñas del monte Valdeferrero, de los cuales resulta:

Que con fecha 23 del mes de Abril último la Guardia civil del puesto de Vegas del Condado denunció al Juez municipal del expresado pueblo al vecino de Villalboñe Lorenzo Martínez Alaiz, por haber arrancado y sustraído un carro de cepas del monte titulado de Valdeferrero, del término común de Villamayor, cuyas cepas le fueron ocupadas en su propio domicilio y depositadas en el Presidente de la Junta administrativa de Villalboñe:

Que por consecuencia de dicha denuncia se instruyeron las consiguientes diligencias por el Juzgado municipal competente, siendo remitidas al Juzgado de instrucción de León, quien procedió á la instrucción del correspondiente sumario, en el cual declaró el denunciado manifestando ser cierto que fué al monte Valdeferrero y cargó su carro de cepas; pero que no sabía si eran del monte común ó no, porque era dueño de una finca lindante con el mismo monte, y que por el tiempo

que hacía que no se cultivaba no se conocían bien los mojones, decretándose por la referida Autoridad judicial el procesamiento de aquél; y una vez practicadas otras diligencias y entre ellas la tasación de las cepas sustraídas, que fueron valuadas en 20 céntimos de peseta, se dió por terminado el sumario en auto de 30 de Mayo de dicho año:

Que elevada la causa á la Audiencia de León, fueron calificados los hechos por el Ministerio fiscal como constitutivos de un delito de hurto, comprendido y castigado en el núm. 5.º del art. 531 del Código penal, y señalado día para la celebración del juicio oral, habiendo acudido el denunciado al Gobernador de la provincia, con instancia solicitando que provocase la oportuna competencia, dicha Autoridad, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que por el hecho de limitar la finca de D. Lorenzo Martínez Alaiz con el monte denominado Valdeferrero, propiedad del pueblo de Villamayor y por la circunstancia de no aparecer, según se infería de la instancia perfectamente determinado el terreno de las dos heredades en el punto en que limitaban, se hacía preciso el consiguiente deslinde á fin de que quedara claramente marcado lo que correspondía á la finca del reclamante, y al monte de Villamayor, toda vez que por hallarse igualmente plantado de cepas el punto que unía las dos heredades pertenecientes al mismo término municipal, era muy fácil la confusión, y que se tomaran productos con la mejor intención creyendo que eran de una y resultar después correspondían á la otra; que para llevar á efecto este deslinde preciso é indispensable, carecían de facultades los Tribunales ordinarios, siendo la Administración la única competente para realizarle, á tenor de lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, cuya operación se ha de verificar según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes; que en tanto que no tuviera lugar el expresado deslinde y se determinara de una manera evidente si el punto de donde se extrajeron las cepas litigiosas correspondía al monte llamado de Valdeferrero ó á la finca titulada Ceravilla, no podían conocer del asunto los Tribunales de justicia, pues existía una cuestión previa que tocaba decidir á la Administración y de la cual dependía el fallo que los Tribunales habían de pronunciar en su día; que además de todo esto suficiente para promover la competencia que se solicitaba, y también por no exceder el daño causado de 2.500 pesetas, sólo las Autoridades administrativas eran las competentes para la imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades con sujeción á las reglas del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; el Gobernador citaba además el art. 1.º del reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, el art. 27 de la ley Provincial y 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que del examen de la causa se deducía bien claramente que no existían los motivos en que se fundaba la competencia suscitada, pues si bien el procesado, en las declaraciones prestadas, formuló como exculpación el hecho de que tal vez por falta de deslinde entre el monte y la finca de su padre pudiera haberse intrusado en aquél y tomado algunas cepas, el reconocimiento judicial practicado sobre el terreno demostraba de una manera indudable que las cepas fueron extraídas del monte del Estado, no pudiendo en manera alguna confundirse éste con fincas de los particulares, por hallarse bien deslindado con dichas

fincas por sus mojones, según se decía por el Ingeniero de Montes de la provincia; que si bien era de todo punto imposible confundir las fincas de particulares límites al monte, en cuyo sitio no tenía ninguna de su propiedad el procesado Lorenzo Martínez, lo es aun infinitamente más el que éste pudiera confundir los límites del monte con la finca de propiedad de su padre, sembrada de trigo, y bien limitada, como las demás, ó mejor, puesto que estaba situada á unos 300 metros de distancia del lugar de que extrajo las cepas; que no ofrecía duda de que el deslinde con el monte estaba hecho, y que, por lo tanto, la Administración nada tenía que resolver previamente; que en el caso concreto origen del proceso, no se trataba de una extralimitación en el aprovechamiento de un monte, sino simplemente de la extracción de sus leñas sin permiso ni autorización competente y con ánimo de lucro, cuya corrección, según prescripción terminante del art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, estaba reservado á los Tribunales de justicia, y que aun en la hipótesis de que el art. 32 del Real decreto citado pudiera contener alguna excepción, sería en todo caso respecto de los pueblos que tengan el aprovechamiento sobre el monte, de cuyo beneficio no podía en manera alguna disfrutar el procesado, por tratarse de un monte cuyo aprovechamiento pertenecía al pueblo de Villamayor, y no al de Villalboñe, de donde aquél es vecino; citaba además la Audiencia el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y el 3.º, 11, 12 y 16 del de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que según aparece en las diligencias criminales que se instruyeron, fueron éstas incoadas á consecuencia de la denuncia hecha por la Guardia civil, por haber arrancado y sustraído Lorenzo Martínez Alaiz, vecino de Villalboñe, un carro de cepas del monte titulado Valdeferrero, del término común de Villamayor:

2.º Que según se afirma por la Autoridad administrativa, es preciso verificar el correspondiente deslinde para determinar de una manera evidente si el punto de donde se extrajeron las cepas litigiosas corresponde al monte llamado Valdeferrero, ó á la finca que el procesado tiene lindante con el mismo:

3.º Que en tal caso existe una cuestión previa que la Administración debe resolver, y de la cual depende el fallo que los Tribunales de justicia hayan de pronunciar, y que, por tanto, es este uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, según se determina en el citado art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de División D. Manuel Sánchez Mira del cargo de Gobernador militar de la provincia de Córdoba; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Córdoba al General de Brigada D. Pedro González Montero, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de Brigada del distrito militar de Andalucía.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Lérida al General de Brigada D. Federico Muñoz Maldonado, que actualmente desempeña igual cargo en el castillo de San Fernando de Figueras.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar del castillo de San Fernando de Figueras al General de Brigada D. Eduardo Soler y Maquén.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Ciudad Real al General de Brigada D. Antonio Sánchez Campomanes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Tomando en consideración las razones expuestas por el General de Brigada D. Federico Verdugo y Mas-sieu, Comandante general Subinspector de Artillería de las islas Filipinas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Artillería D. Baltasar Valdés Alvaro, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á los servicios del Contraalmirante D. Gabriel Pita da Veiga y Soloso, Comandante general de la escuadra y apostadero de las islas Filipinas, y muy especialmente á los que prestó con motivo de las últimas operaciones llevadas á cabo en Mindanao;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Miguel Esquiróz y Torres, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 5 de Noviembre de 1891, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Gregorio Valencia y Orús, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Noviembre de 1891, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el gasto de 1.650 pesetas á que ascendió el transporte desde Algeciras á Málaga á bordo del vapor *Cámara* de 220 individuos de tropa licenciados, según convenio formalizado en 20 de Noviembre último con D. Eugenio Oncala, consignatario de dicho barco.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se verifique por gestión directa el servicio de transportes militares de personal, ganado y material en el interior de la bahía de Cádiz, durante el plazo de un año, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la segunda de las dos subastas y en las dos convocatorias de proposiciones

particulares celebradas sin resultado para contratar dicho servicio.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Ingeniero Inspector de segunda clase D. Julián Juanes y Terrero.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, encargado del despacho de Marina,  
**Marcelo de Azcárraga.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Elevado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la suspensión decretada por el Alcalde de esa capital de un acuerdo del Ayuntamiento al anunciarse la provisión de la plaza de Visitador del impuesto de Consumos, cuya suspensión confirmó V. S. después de oír el parecer de la Comisión provincial; dicha Sección ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de haber suspendido el Alcalde de León un acuerdo del Ayuntamiento de la capital, anunciando la provisión por concurso de la plaza de Visitador del impuesto de consumos.

El Ayuntamiento, en sesión de 24 de Julio último, aprobó la plantilla del personal para la administración de dicho impuesto, incluyendo entre los empleados administrativos al Visitador, y en la sesión de 1.<sup>o</sup> de Agosto resolvió que se anunciara concurso para la provisión de dicha plaza. El Alcalde suspendió la ejecución de tal acuerdo por entender que el nombramiento de dicho empleado, que forma parte de una fuerza armada, le correspondía á él.

Comunicada dicha providencia al Gobernador, éste oyó á la Comisión provincial, que informó, aduciendo entre otras consideraciones, que con arreglo al artículo 4.<sup>o</sup> del reglamento para el Resguardo del impuesto de consumos, el Visitador está comprendido entre los individuos que componen dicha fuerza armada, y por ello el artículo anterior dispone que cuando los Ayuntamientos recauden dicho impuesto, los individuos del Resguardo serán nombrados con sujeción á lo que previene la ley Municipal para los empleados de vigilancia que usan armas, los cuales según el art. 74 de la ley Municipal son nombrados y separados por el Alcalde, y añadiendo la Comisión provincial que contra todo esto no obsta que el Ayuntamiento haya dado al Visitador carácter administrativo, ni una Real orden de 1880 que cita éste, pues carece de fuerza una vez publicado el reglamento de 1885, y termina manifestando que el Ayuntamiento había invadido las atribuciones del Alcalde; el Gobernador, conformándose con dicho informe, aprobó la suspensión decretada por aquél.

La Dirección de Administración local estima que debe confirmarse la providencia del Gobernador, y de este mismo parecer es la Sección, puesto que, con arreglo al art. 74 de la ley Municipal y al reglamento para el servicio del Resguardo de Consumos, es indudable que se trata de un cuerpo armado, que el Visitador forma parte de él por ser uno de los Jefes, y que es atribución del Alcalde el nombrar y separar á dicha clase de empleados.

Por ello, pues, la Sección opina que procede que se confirme la providencia del Gobernador de León en que aprobó la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento de la capital dictada por el Alcalde.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de León.

Habiendo aparecido en la GACETA del día de ayer, página 586, columnas segunda y tercera, con algunas omisiones la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

## REAL ORDEN

En repetidas disposiciones de este Ministerio se ha encomendado á los Ayuntamientos que cumplieren exactamente con los preceptos del art. 150 de la ley Municipal, y en particular por lo que hace relación á los plazos en que se tramitan y autorizan los presupuestos, sin que se haya logrado evitar, en la medida que reclama una regular administración, el lamentable retraso con que se presentan aquellos á la sanción de los Gobernadores, dejando transcurrir largos períodos del ejercicio sin tener una pauta para realizar los cobros y pagos; anómala situación económica que en bien de los pueblos, de los contribuyentes y de las propias Corporaciones precisa termine, dando fin á estas corruptelas introducidas en la práctica por negligencia de los encargados de la gestión municipal.

Tiene íntima relación con lo anterior las deficiencias que en la tramitación de expedientes de arbitrios extraordinarios se observan, y que para buen gobierno de la administración debe tener lugar en plazos fijos, impidiendo que la cobranza de los impuestos acordados para dos ejercicios se acumule durante el período que corresponde á uno de ellos, como ahora sucede en perjuicio directo de los contribuyentes y del Erario de los Ayuntamientos por la morosidad que indudablemente ha de resultar de satisfacer los vecinos sumas crecidas y superiores á su fuerza en corto tiempo.

Las atenciones de primera enseñanza y carcelarias son las más sagradas que están á cargo de los Municipios, y por su objeto han de prestarle especial cuidado, para que sean cubiertas con la regularidad mayor posible, aplicándose los preceptos de las leyes por los Gobernadores, á fin de conducirlas dentro de las provincias de su mando á la normalidad y orden que fuera de desear, desplegando para ello la energía y celo que tan preferentes atenciones merecen, siguiendo en esto la conducta del Gobernador de Burgos, que en breve plazo ha conseguido que los 512 Ayuntamientos de su provincia se pongan al corriente en los atrasos por obligaciones de primera enseñanza. En iguales condiciones han de ser atendidos los gastos de manutención, custodia y traslado de presos.

Es indispensable también que otros servicios que abarcan los presupuestos se circunscriban á los límites de riqueza contributiva de cada pueblo, para lo cual los Gobernadores, al revisar los presupuestos, deben cuidar que sean un fiel reflejo de la realidad y no una serie de cifras ficticias por ingresos y gastos, calculados sin bases positivas al objeto de presentar bien un estado próspero de la Hacienda municipal, ó bien con el de aparentar mayores medios de vida que los que poseen, conservando de esta manera el término municipal su personalidad administrativa por medio del falseamiento de los preceptos de las leyes.

Asimismo conviene declarar la incompatibilidad que existe entre el gravamen de las especies con arbitrio extraordinario y el recargo que necesariamente habían de sufrir al cobrarse el arbitrio de pesas y medidas, por lo que los Ayuntamientos deberán optar por uno de ellos para saldar el déficit de sus presupuestos.

Estudiados, pues, los medios conducentes á corregir dichas deficiencias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.ª Que los Gobernadores obliguen á los Ayuntamientos á que presenten los presupuestos aprobados por sus Juntas municipales el día 15 de Marzo, como previene el art. 150 de la ley orgánica, empleando para ello los medios de apercibimiento y multa que en la misma se determinan.

2.ª Que transcurrido el 1.º de Julio sin que dichos presupuestos se hubieren presentado á la autorización de los Gobernadores, se entenderá que rige el del ejercicio anterior, conforme á lo dispuesto por el art. 85 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado, aplicable á la Hacienda municipal por el 132 de su citada ley orgánica.

3.ª Los recursos de alzada que detalla el art. 150 sólo podrán entablarse si el presupuesto hubiere sido presentado antes del 16 de Marzo; pasada esta fecha, únicamente podrán recurrir á este Ministerio en forma de recurso de queja, sin que por ningún otro concepto

sea en otro caso apelable la providencia del Gobernador, puesto que, por negligencia, resultarán sin aplicación los términos de dicho artículo.

4.ª En la tramitación de los expedientes de arbitrios extraordinarios ha de cuidarse que se cumplan las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1887 y 16 de Marzo de 1890, remitiéndolos á la autorización de este Ministerio durante el primer trimestre del ejercicio; y transcurrido dicho plazo, y no habiendo sido tampoco entregado en el Gobierno civil antes de comenzar el año económico, se abstendrán los Gobernadores de tramitarlos á este Centro, quedando de hecho denegada la autorización para su cobro.

5.ª Para el examen de los presupuestos tendrán en cuenta los Gobernadores lo preceptuado en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Real orden circular de 16 de Marzo de 1890, castigando todo gasto voluntario cuando los Ayuntamientos no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de sus atrasos.

6.ª Tampoco permitirán que se consignent gastos voluntarios si no tuvieren satisfechas por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, á no ser que se comprometan á pagarlas con el carácter de preferentes dentro del primer trimestre del ejercicio.

7.ª Asimismo será requisito preciso para la autorización de los presupuestos que incluyan en ellos cantidad suficiente para la recomposición y conservación de caminos vecinales.

8.ª Los pueblos que utilicen el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit de su presupuesto no podrán solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos, á cuyo fin los Ayuntamientos en los expedientes de esta naturaleza acompañarán una certificación en que acrediten no haber hecho uso del referido arbitrio de pesas y medidas.

Se exceptúan de los preceptos de esta regla las capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 almas.

9.ª Los ingresos los justificarán los Ayuntamientos en el presupuesto por medio de certificaciones que expresen su rendimiento en el anterior ejercicio, así como harán constar las láminas que posean procedentes de Propios y los intereses anuales que perciban.

En los próximos presupuestos acompañarán los Municipios una relación de los créditos pendientes de cobro y pago detallada por conceptos.

10. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio un resumen por capítulos del presupuesto de cada Ayuntamiento en la forma que se hubiere autorizado con relación de las modificaciones hechas por ellos.

11. Los Ayuntamientos que hayan acordado su presupuesto antes de la publicación de esta Real orden procederán á su inmediata revisión, ajustándose á los preceptos de ella.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, disponiendo su publicación inmediata en el *Boletín oficial* de esa provincia, y encargándole el mejor cumplimiento de lo dispuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de . . . .

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que con fecha 17 de Diciembre último han elevado á este Ministerio varios artistas españoles residentes en Roma, en solicitud de que se forme un Tribunal de personas competentes independientemente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando cuando alguno de sus individuos, ya sea numerario ó correspondiente, tome participación en los concursos públicos de Bellas Artes;

Y considerando que si bien dicha instancia no envuelve desconfianza ni censura alguna para tan docta Corporación, es conveniente para la autoridad y prestigio de que la misma debe estar rodeada evitar todo motivo ó pretexto por el que pudiera dudarse de la rectitud de sus fallos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Academia de Bellas Artes de San Fernando intervenga en la misma forma que ahora lo hace, en los concursos públicos de Bellas Artes;

Y 2.º Que en el caso de que á los mismos concurriere un individuo de su seno, ya fuere de número ó correspondiente, se designe por el Gobierno una Comisión compuesta de siete personas de reconocida competencia en la especialidad de que se trate, para que entien-

da en todo cuanto se refiera al concurso que se le someta á su examen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de varios Maestros de esta Corte, solicitando la declaración de que el sueldo legal y reglamentario de las escuelas de Madrid, es el de 3.000 pesetas en las superiores y 2.750 en las elementales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con su dictamen, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los sueldos reglamentarios y obligatorios de las escuelas públicas elementales y de párvulos, tanto en Madrid como de las demás poblaciones, son los que determina la escala del art. 191 de la ley de Instrucción pública.

Los de las superiores son los de la escala que resulta, aumentando 250 pesetas más en cada categoría, con arreglo á lo preceptuado en el art. 195.

Los de las incompletas son los señalados con las formalidades establecidas en el art. 193.

2.º Las Corporaciones populares podrán conceder aumentos de carácter voluntario, que afectarán, según los casos que á continuación se determinan, á la categoría de las escuelas ó al derecho personal de los Maestros:

Los aumentos voluntarios acordados cuando la escuela se halle vacante que, sumados con el sueldo obligatorio, produzcan uno de los tipos de la escala, aumentan la categoría de la escuela á dicho tipo y dan esta misma categoría al Maestro que la obtenga en tales condiciones.

Cuando los aumentos acordados en la vacante creen un tipo intermedio entre dos de las escalas de la ley, la categoría de la escuela se entenderá del tipo inmediato inferior, y lo mismo la del Maestro que la obtenga en tales condiciones.

En los dos casos anteriores será necesario, para la supresión del aumento, que vuelva á quedar vacante el cargo, ó que se instruya el expediente prevenido en la Real orden de 4 de Febrero de 1880.

Los aumentos voluntarios concedidos después de prevista la plaza no alteran en ningún caso la categoría de ésta ni la del titular y pueden ser suprimidos por las mismas Corporaciones que los otorgaron, sin más limitación que la que establece la orden de esa Dirección de 13 de Abril de 1889.

3.º En las escuelas de adultos, interin se organice este servicio, se entenderán como reglamentarios los sueldos con que legalmente se hubieran obtenido las plazas en oposición ó concurso, aunque no se ajusten á ningún tipo de las escalas.

4.º En las auxiliares, hasta que otra cosa se determine, y con arreglo á la legislación vigente, se considerará como sueldo reglamentario la mitad del que, reglamentariamente también, corresponda á la escuela.

5.º Del mismo modo serán considerados reglamentarios los sueldos de los Maestros de párvulos con las 275 pesetas de aumento que les concedió la Real orden de 16 de Febrero de 1878, si hubieran obtenido sus plazas ó la concesión del aumento mientras estuvo vigente aquella disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de Establecimientos penales.

Habiendo sido declarada desierta, por falta de aspirantes que reúnan las condiciones exigidas, una plaza de Practicante de Medicina y Cirugía del Cuerpo de Establecimientos penales, con destino á la cárcel de Barcelona, cuyo sueldo anual es el de 540 pesetas; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 15, párrafo tercero del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, convoca á concurso para proveer la citada plaza.

El aludido concurso tendrá lugar en la forma que determinan los artículos 18 y 23 del antedicho Real decreto.

Los aspirantes al expresado destino remitirán sus instancias á esta Dirección general dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta convocatoria.

toria en la GACETA DE MADRID, acompañando á su solicitud el título original ó testificado que les habilite para el ejercicio de la profesión y los documentos necesarios para acreditar hallarse en las condiciones que establece el art. 22 del repetido Real decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—El Director general, A. Hernández y López.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 19, párrafo segundo del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general convoca á concurso para proveer las plazas de Capellanes del Cuerpo de Establecimientos penales que á continuación se expresan:

Una en la Cárcel de Mujeres de esta Corte, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Una en la ídem de la Coruña, con 750.

Las siguientes han sido declaradas desiertas por falta de aspirantes en el concurso anunciado en la GACETA de 22 de Junio próximo pasado.

Una en la cárcel de Alcalá la Real, con 550 pesetas.

Una en la de Alcoy, con 500.

Una en la de Corcubión, con 273.

Una en la de Daimiel, con 250.

Una en la del Ferrol, con 500.

Una en la de Gaucín, con 366.

Una en la de Guadix, con 360.

Una en la de Lérica, con 180.

Una en la de Lillo, con 200.

Una en la de Loja, con 550.

Una en la de Marchena, con 300.

Una en la de Mataró, con 360.

Una en la de Muros, con 200.

Una en la de Toledo, con 550.

Una en la de Valdepeñas, con 365.

Una en la de Villafranca del Bierzo, con 250.

Una en la de Zaragoza, con 500.

El concurso tendrá lugar conforme determinan el art. 20, párrafo segundo, y el art. 23 del antedicho Real decreto.

Los aspirantes á los expresados destinos remitirán sus instancias á esta Dirección general dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á su solicitud los documentos necesarios para acreditar hallarse en las condiciones exigidas en el art. 20, párrafo primero, y artículo 22 del mencionado Real decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—El Director general, A. Hernández y López.

De conformidad con lo que preceptúan el art. 6.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891 y la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 23 de Septiembre del mismo año, esta Dirección general convoca á examen de aptitud á los sargentos y licenciados del Ejército propuestos en 19 de Enero próximo pasado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, para desempeñar plazas de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Establecimientos penales.

Al propio tiempo se convoca á examen para proveer á favor de los individuos que las soliciten y sean aprobados por el Tribunal correspondiente las plazas declaradas desiertas en la aludida propuesta, de conformidad á lo estatuido en el antedicho Real decreto, art. 6.º, párrafo 3.º

En su virtud, esta Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.º Los exámenes de los individuos incluidos en la propuesta del Ministerio de la Guerra darán principio en esta Corte el día 21 del próximo mes de Marzo.

Previamente, por medio de un aviso fijado en la portería de esta Dirección general, se determinarán el sitio y hora en que aquellos actos hayan de celebrarse.

2.º Se concede un término, que se contará desde esta fecha hasta el 20 inclusive de dicho mes, para que los que aspiren á ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales en las plazas vacantes que se publican á continuación, declaren desiertas por el Ministerio de la Guerra, envíen sus instancias á esta Dirección general, solicitando las que les convengan.

Las referidas solicitudes deberán ser extendidas en papel del sello 11.º y se acompañarán á ellas una certificación del acta de nacimiento ó de la partida de bautismo, y otra que acredite la buena conducta del interesado, expedida por la Autoridad local competente.

Se advierte á los solicitantes que es requisito indispensable para ingresar en el Cuerpo de Establecimientos penales ser mayor de veinte años y menor de cuarenta y cinco. Aquellos que no se encuentren en la edad reglamentaria no serán admitidos á examen.

3.º Los ejercicios de aptitud de los que soliciten ingreso, conforme á la disposición anterior, darán principio el día 4 de Abril próximo.

4.º Los actuales empleados en cárceles que soliciten examen, como comprendidos en la disposición 1.ª ó 2.ª de este anuncio, permanecerán en sus respectivos destinos hasta que reciban licencia para trasladarse á esta Corte.

5.º Los Presidentes de las Juntas locales de prisiones ó los Jueces de instrucción, según los casos, se servirán dar conocimiento á esta Dirección general de la fecha en que salieren para esta Corte los empleados que en uso de licencia acudan á los referidos ejercicios.

6.º Terminados los que correspondan á cada empleado, regresará éste á su puesto dentro del preciso término de cuatro días; entendiéndose que de no hacerlo así, renuncia á su destino.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—El Director general, A. Hernández y López.

Relación de los destinos que han de proveerse por examen con arreglo á lo dispuesto en la disposición 2.ª de este anuncio.

Cárcel de Alcaraz, Vigilante de segunda clase, 625 pesetas.

Idem de id., ídem de id., 375.

Idem de Casas Ibáñez, ídem de id., 365.

Idem de Alicante, ídem de id., 600.

Idem de Alcoy, ídem de id., 500.

Idem de id., ídem de id., 360.

Idem de Callosa de Enzarria, ídem de id., 365.

Idem de Dénia, ídem de id., 375.

Idem de Monóvar, ídem de id., 750.

Idem de id., ídem de id., 750.

Idem de Pego, ídem de id., 547'50.

Idem de id., ídem de id., 375.

Idem de Sorbas, ídem de id., 550.

Idem de Vélez Rubio, ídem de id., 365.

Idem de Arenas de San Pedro, ídem de id., 456'25.

Idem de id., ídem de id., 365.

Idem de Cebrenos, ídem de id., 375.

Idem de Almendralejo, ídem de id., 547'50.

Idem de id., ídem de id., 365.

Idem de Castuera, ídem de id., 547'50.

Idem de Fregenal de la Sierra, ídem de id., 550.

Idem de Llerena, ídem de id., 600.

Idem de Mérida, ídem de id., 456'25.

Idem de Olivenza, ídem de id., 547'50.

Idem de id., ídem de id., 547'50.

Idem de Puebla de Alcocer, ídem de id., 273'75.

Idem de Zafra, ídem de id., 365.

Idem de Ibiza, ídem de id., 540.

Idem de Arenys de Mar, ídem de id., 360.

Idem de Igualada, ídem de id., 500.

Idem de Manresa, ídem de id., 375.

Idem de Mataró, ídem de id., 270.

Idem de Villafranca del Panadés, ídem de id., 547'50.

Idem de Villarcayo, ídem de id., 200.

Idem de Cáceres, ídem de id., 466'25.

Idem de Hervás, ídem de id., 456'25.

Idem de Plasencia, ídem de id., 365.

Idem de Arcos de la Frontera, ídem de id., 730.

Idem de Castellón, ídem de id., 750.

Idem de Albocacer, ídem de id., 730.

Idem de Lucena del Cid, ídem de id., 500.

Idem de San Mateo, ídem de id., 730.

Idem de Ciudad Real, ídem de id., 365.

Idem de Alcázar de San Juan, ídem de id., 365.

Idem de Almadén, ídem de id., 638'75.

Idem de Almagro, ídem de id., 547'50.

Idem de Daimiel, ídem de id., 457'50.

Idem de Villanueva de los Infantes, ídem de id., 319'37.

Idem de Piedrabuena, ídem de id., 335.

Idem de Aguilar, ídem de id., 750.

Idem de Baena, ídem de id., 364'25.

Idem de Fuente Ovejuna, ídem de id., 300.

Idem de Hinojosa del Duque, ídem de id., 275.

Idem de Lucena, ídem de id., 875.

Idem de Montoro, ídem de id., 640.

Idem de Montilla, ídem de id., 547'50.

Idem de Posadas, ídem de id., 375.

Idem de Priego, ídem de id., 275.

Idem de Pozoblanco, ídem de id., 365.

Idem de Arzúa, ídem de id., 547'50.

Idem de Muros, ídem de id., 365.

Idem de Ordenes, ídem de id., 365.

Idem de Padrón, ídem de id., 456'25.

Idem de Priego, ídem de id., 365.

Idem de Las Palmas, ídem de id., 720.

Idem de Arrecife, ídem de id., 640.

Idem de Santa Cruz de Tenerife, ídem de id., 500.

Idem de Figueras, ídem de id., 820.

Idem de Puigcerdá, ídem de id., 547'50.

Idem de Guadix, ídem de id., 540.

Idem de Montefrío, ídem de id., 456.

Idem de Orgiva, ídem de id., 547.

Idem de Ugijar, ídem de id., 875.

Idem de id., ídem de id., 500.

Idem de id., ídem de id., 450.

Idem de Guadalajara, ídem de id., 500.

Idem de id., ídem de id., 500.

Idem de San Sebastián, ídem de id., 638.

Idem de id., ídem de id., 600.

Idem de Tolosa, ídem de id., 638.

Idem de Huelva, ídem de id., 550.

Idem de La Palma, ídem de id., 638'75.

Idem de Moguer, ídem de id., 450.

Idem de Valverde del Camino, ídem de id., 540.

Idem de id., ídem de id., 456.

Idem de Baeza, ídem de id., 547'50.

Idem de Cazorra, ídem de id., 375.

Idem de Carolina, ídem de id., 490.

Idem de Huelma, ídem de id., 275.

Idem de Mancha Real, ídem de id., 358'75.

Idem de Martos, ídem de id., 550.

Idem de id., ídem de id., 277.

Idem de Orceira, ídem de id., 451'25.

Idem de Villacarrillo, ídem de id., 550.

Idem de Astorga, ídem de id., 547'50.

Idem de La Bañeza, ídem de id., 274'50.

Idem de Ponferrada, ídem de id., 365.

Idem de Villafranca, ídem de id., 273.

Idem de Balaguer, ídem de id., 547'50.

Idem de Cervera, ídem de id., 475.

Idem de id., ídem de id., 547'50.

Idem de Seo de Urgel, ídem de id., 750.

Idem de Tremp, ídem de id., 730.

Idem de Torrecilla de Cameros, ídem de id., 547'50.

Idem de Becerreá, ídem de id., 273'50.

Idem de id., ídem de id., 273'50.

Idem de Vivero, ídem de id., 456'25.

Idem de Torrelaguna, ídem de id., 365.

Idem de Alora, ídem de id., 547'50.

Idem de Archidona, ídem de id., 500.

Idem de Coin, ídem de id., 500.

Idem de Estepona, ídem de id., 638'75.

Idem de Marbella, ídem de id., 638'75.

Idem de Torrox, ídem de id., 365.

Idem de Vélez Málaga, ídem de id., 750.

Idem de id., ídem de id., 720.

Idem de Murcia, ídem de id., 456'25.

Idem de Caravaca, ídem de id., 365.

Idem de Lorca, ídem de id., 875.

Idem de id., ídem de id., 638'75.

Idem de Totana, ídem de id., 640.

Idem de id., ídem de id., 550.

Idem de Aoz, ídem de id., 456'25.

Idem de Valdeorras, ídem de id., 250.

Idem de Belmonte, ídem de id., 750.

Idem de Castropol, ídem de id., 750.

Idem de Grandas de Salime, ídem de id., 625.

Idem de Llanes, ídem de id., 625.

Idem de Pola de Siero, ídem de id., 650.

Idem de Pontevedra, ídem de id., 640.

Idem de Lalin, ídem de id., 730.

Idem de Vigo, ídem de id., 640.

Idem de Alba de Tormes, ídem de id., 365.

Idem de Ciudad Rodrigo, ídem de id., 547'50.

Idem de Ledesma, ídem de id., 456'25.

Idem de Sequeros, ídem de id., 365.

Idem de id., ídem de id., 365.

Idem de Castro Urdiales, ídem de id., 547'50.

Idem de Laredo, ídem de id., 547.

Idem de San Vicente de la Barquera, ídem de id., 547.

Idem de Santoña, ídem de id., 540.

Idem de Riazza, ídem de id., 365.

Idem de Carmona, ídem de id., 365.

Idem de id., ídem de id., 365.

Idem de Estepa, ídem de id., 500.

Idem de Lora del Río, ídem de id., 496'25.

Idem de Marchena, ídem de id., 638'75.

Idem de Calamocha, ídem de id., 750.

Idem de Mora de Rubielos, ídem de id., 750.

Idem de Valderrobres, ídem de id., 420.

Idem de Tarragona, ídem de id., 625.

Idem de Falset, ídem de id., 625.

Idem de Tortosa, ídem de id., 730.

Idem de Valls, ídem de id., 547'50.

Idem de Escalona, ídem de id., 400.

Idem de Navahermosa, ídem de id., 365.

Idem de Ocaña, ídem de id., 540.

Idem de Valencia, ídem de id., 730.

Idem de id., ídem de id., 750.

Idem de id., ídem de id., 638.

Idem de id., ídem de id., 625.

Idem de Carlet, ídem de id., 365.

Idem de Gandía, ídem de id., 360.

Idem de Játiva, ídem de id., 700.

Idem de id., ídem de id., 450.

Idem de Liria, ídem de id., 365.

Idem de Requena, ídem de id., 400.

Idem de Sagunto, ídem de id., 547'50.

Idem de Villar del Arzobispo, ídem de id., 365.

Idem de Ríoseco, ídem de id., 547'50.

Idem de Valoria la Buena, ídem de id., 456.

Idem de Villalón, ídem de id., 547'50.

Idem de id., ídem de id., 365.

Idem de Marquina, ídem de id., 639.

Idem de Benavente, ídem de id., 750.

Idem de Puebla de Sanabria, ídem de id., 375.

Idem de La Almunia, ídem de id., 365.

Idem de Tarazona, ídem de id., 365.

clara entre sus enfleaciones S. 41° W. y S. 48° W. (7°), centelleante blanca y roja entre el S. 41° W. y el S. 17° E. por el Sur (58°).

Su elevación sobre el suelo es de 1,4 metros y de 4,9 metros sobre el mar; su horizonte es de 4 millas 6/10.

Posición: 60° 33' 47" N. 34° 40' 19" E.

2.º La luz de Lilla Fiscal, colocada sobre la isla de ese nombre, al SW. de la valiza, centelleante blanca y roja entre sus demoras al S. 67° W. y al N. 85° E. por el O. y el N. (198). Su elevación sobre el suelo es de 1,4 metros y de 5,2 metros sobre el mar; su horizonte es de 4 millas 7/10.

Posición: 60° 28' 33" N. 34° 19' 26" E.

Las casetas de estas luces están pintadas de blanco; las del material, colocadas junto, son de color rojo. Las dos casetas de cada una de estas luces están rodeadas de una baranda pintada de rojo.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.

D. José Rodríguez Sánchez, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de primera clase de la Administración de Contribuciones, Sección de Indirectas de Ciudad Real, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

D. José María Corbi Escolano, sargento; se le confiere el destino de Oficial de quinta clase, Interventor del Depósito administrativo de Consumos de Almería, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. José Santos Sánchez, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de primera clase de la Intervención de Hacienda de Canarias, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

D. Julián Lázaro Arranz, sargento; se le confiere el destino de mozo del Archivo de Hacienda de Valladolid, con el sueldo anual de 700 pesetas.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 4 del propio mes.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 18 premios mayores de los 1.398 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
27.257	80.000	Madrid.	Villanueva y Geltrú.
19.308	40.000	Sevilla.	Madrid.
5.603	20.000	Tarragona.	Idem.
15.272	5.000	Manresa.	Almería.
7.661	5.000	Madrid.	Valencia.
10.699	5.000	Medina del Campo.	Madrid.
5.326	5.000	Segovia.	Almería.
17.271	5.000	Nules.	Alicante.
25.348	2.500	Madrid.	Madrid.
27.298	2.500	Martorell.	Algeciras.
9.005	2.500	Cartagena.	Madrid.
15.716	2.500	Madrid.	Idem.
15.865	2.500	Idem.	Idem.
1.061	2.500	Huelva.	Burgos.
18.033	2.500	Jerez de la Frontera.	Alicante.
22.896	2.500	Madrid.	Madrid.
17.254	2.500	San Roque.	Idem.
13.384	2.500	San Sebastián.	Idem.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Dolores Velázquez Barbosa, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Rafaela Marín y López, del id.

Premio tercero.

Rafaela Rodríguez y Cabo, del id.

Premio cuarto.

Segunda Perdiguero y Martínez, del id.

Premio quinto.

Dominica González, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54 de la instrucción por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 9 de Marzo de 1892.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, y distribuyéndose 1.314.000 pesetas en 902 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de.....	250.000
1 ..... de.....	125.000
1 ..... de.....	60.000
3 ..... de 30.000.....	90.000
12 ..... de 5.000.....	60.000
682 ..... de 800.....	545.000
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200
99 id. de 800 id para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	79.200
2 id. de 8.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	16.000
2 id. de 4.500 para el premio segundo.....	9.000
902	1.314.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Los tenedores de resguardos de depósitos en títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 de la emisión de 1882, constituidos en la Caja general del ramo, pueden presentarse en el Negociado de efectos de la misma, Turco, 9, con dichos documentos, de once de la mañana á tres de la tarde, por el orden y en los días que á continuación se expresan, á fin de que se haga constar en los mencionados resguardos la numeración de los nuevos títulos que en las respectivas series han correspondido á cada uno, en virtud del canje verificado por los de la emisión correspondiente á 1.º de Enero del año actual; debiendo advertir que los interesados que no presenten en el día señalado el resguardo ó resguardos que posean, podrán verificarlo en los no feriados siguientes al último de este llamamiento.

Día 25 de Febrero, resguardos números, 147.316 al 149.746.  
Día 27 de idem, resguardos números, 149.755 al 162.966.  
Día 29 de idem, resguardos números, 162.977 al 170.897.  
Día 2 de Marzo, resguardos números, 170.921 al 174.251.  
Día 3 de idem, resguardos números, 174.260 al 175.233.  
Día 5 de idem, resguardos números, 175.238 al 177.245.  
Día 7 de idem, resguardos números, 177.247 al 178.718.  
Día 9 de idem, resguardos números, 178.719 al 180.080.  
Día 10 de idem, resguardos números, 180.082 al 181.175.  
Día 12 de idem, resguardos números, 181.187 y siguientes.

Al mismo tiempo se advierte al público que habiendo sido ya presentados al canje por la citada Caja general todos los títulos que en la misma existían, correspondientes á la referida Deuda y primera emisión, sólo serán admitidos en lo sucesivo, sea cualquiera la clase de depósito que se trate de constituir, los que pertenezcan á la última, ó sea la de 1.º de Enero del corriente año.

Madrid 23 de Febrero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 16 del corriente, ha dispuesto que desde el 1.º de Marzo inmediato se admitan por el Negociado de recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de la expresada Deuda y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas, advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remi-

tiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de recibo, firmando el recibí en la factura correspondiente.

También ha acordado esta Dirección general que desde el expresado día 1.º de Marzo del corriente año se admitan á señalamiento las carpetas de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, inscripciones nominativas de igual renta, Deuda amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba y demás valores cuyos intereses venzan en 1.º de Abril próximo, que existen depositados en la Caja general del ramo.

La presentación se hará en carpetas impresas que se facilitarán igualmente en la portería de esta Dirección, acompañando los resguardos talonarios, que se devolverán en el acto á los interesados con el duplicado de la carpeta.

Al verificar la presentación exhibirá el interesado la cédula personal.

El pago se hará al portador por el número de orden de señalamiento, mediante la presentación de los resguardos talonarios.

La presentación de cupones é inscripciones tendrá efecto en el edificio de la calle de Torija, núm. 14, y la de carpetas de intereses de efectos depositados en el de la del Turco, número 2.

Con arreglo á lo que previene el art. 30, párrafo décimo, de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, las facturas cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas, deberán contener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Febrero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 del corriente, á las dos y media de la tarde, se verifique en el patio del edificio que ocupan sus oficinas la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Febrero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido con exceso los seis meses que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Camponuevo, y no constando que interesado alguno le haya reclamado, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento en la expresada dignidad en el término preciso de seis meses señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 17 de Febrero de 1892.—El Director general, Ramón Crós.

Transcurrido el término prefiado por la legislación vigente desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Winthuysen, antes de Morales de los Ríos, desde que por Real orden de 20 de Abril de 1889, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, se cambió la denominación de Conde de Morales de los Ríos por la de Winthuysen, y mandó expedir carta de sucesión á favor de D. José Morales de los Ríos; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia la vacante del mismo por si los que se consideran con derecho á él quieren adquirirlo, teniendo en cuenta la transformación que en su antigua denominación ha sufrido este título, dirigiendo sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la expresada dignidad en el término preciso de seis meses fijados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 17 de Febrero de 1892.—El Director general, Ramón Crós.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir, con esta fecha, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por las Secciones 2.ª, Norte, y 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad general de Aguas de Barcelona, representada por su Director D. Nicolás Recúz, para establecer una cañería de conducción de aguas, ocupando las carreteras de Moncada á Tarrasa y de Barcelona á Ribas y terrenos de un torrente de dominio público, entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª La cañería será de hierro fundido y su diámetro no excederá de 10 centímetros.

2.ª Tanto en el cauce del torrente como á través de la carretera de Moncada á Tarrasa y á lo largo del paseo derecho de ésta, y del izquierdo de la de Barcelona á Ribas, se situará la cañería á la profundidad mínima de un metro, excepción hecha de los cruces con las obras de fábrica, en las que se marcará la profundidad á que deben quedar, al procederse á su colocación.

3.ª En el cruce con la carretera de Moncada á Tarrasa, se abrirá la zanja por mitades, para no interrumpir el tránsito, y se llevarán los trabajos con toda celeridad, á fin de dejarlos terminados en un solo día. En el resto de la longitud de carretera, no se abrirá más zanja que la que pueda quedar terraplenada antes de suspenderse cada día los trabajos, debiendo dejarse libre de materiales y obstáculos la carretera.

4.ª La inspección de los trabajos estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia ó del Ingeniero en quien delegue, siendo obligatorio para la Sociedad concesionaria sujetarse

en la ejecución de los trabajos á las instrucciones que se le comuniquen por el Ingeniero para evitar todo daño en la carretera y asegurar el libre tránsito por ésta.

5.<sup>a</sup> Deberá darse aviso al Ingeniero Jefe de la fecha en que han de empezar las obras con diez días de anticipación.

6.<sup>a</sup> Se fija el plazo de dos meses para la terminación de las obras, á contar desde que empiecen, concediéndose otros dos meses para principiarlas, á contar de la fecha de la autorización.

7.<sup>a</sup> La colocación de los ramales de toma en la travesía de Moncada se autorizarán por el Ingeniero Jefe, mediante la imposición de las condiciones que en cada caso estime oportunas.

8.<sup>a</sup> Los trabajos de reparación de las cañerías situadas en las carreteras deberán ejecutarse, previo conocimiento del Ingeniero encargado de las mismas, y con sujeción á las instrucciones que comuniquen, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria la reparación de los daños que pudieran ocasionarse en las obras de la carretera.

9.<sup>a</sup> Esta autorización se otorga á título precario, entendiéndose que no confiere á la Sociedad general de Aguas de Barcelona derecho alguno sobre la vía pública, y queda aquella obligada á levantar la cañería y á reponer las cosas al estado anterior á su establecimiento, en cualquier tiempo en que fuere preciso por razón del mejor servicio público ó del Estado, sin derecho á reclamar indemnización alguna por los perjuicios que pudieran seguirse á la Sociedad concesionaria.

10. Caducará la concesión si se faltare á cualquiera de las cláusulas precedentes.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador de Barcelona.

**Tribunal de oposiciones**

á las cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante, Cádiz, Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.

Los señores aspirantes á dichas cátedras D. Fernando Araujo Gómez, D. Carlos Arenzana Martínez, D. Ramón Alvarez y Martín, D. Francisco Aguilar y Díaz, D. Damián Alcón y Zaera, D. Rafael Arjona y Gómez, D. Angel Bello, Don Nicasio Becerra Amigo, D. Antonio Boyer y Granero, Don Francisco Bushell y Laussat, D. Santiago Bosque Gutiérrez, D. Santiago Bosque Rodríguez, D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, D. Antonio Belón Ventosinos, D. Enrique Belled Farlet, D. Francisco Caracciolo Villa, D. José María Castilla Garrrote, D. Nicolás Conde y Niño, D. Feliciano Carrete Gardasse, D. José A. Díaz y Rodríguez, D. Manuel Carballeda Pareja, D. Enrique Coll y Maiguán, D. Gregorio Crespo He-

rrero, D. Julio Cenzano Arrizabalaga, D. Miguel Julio Donón, D. Francisco Eduardo de las Doblás, D. Ignacio Dublé y Barceló, D. Lucio Elicés Serrano, D. Recaredo Fernández Radillo, D. Baldomero Ferré España, D. José Fernández de la Cancela, D. José Feito García, D. Pedro Franquesa y Riera, D. Román Gómez Villafranca, D. Luciano Gisbert Hoel, D. José María González Abardes, D. Pablo Gueillet y Gueit, D. Juan Galicia y Ayala, D. Pedro Gómez Chaix, D. José García, D. José María Hurtelise, D. Manuel Hiráldez de Acosta, D. Isidoro Iglesias García, D. Pedro María López Martínez, D. Carlos Lejal y Mangeón, D. Carlos Lacome, D. Federico Latorre Rodrigo, D. Tomás López Castrillón, D. Adolfo Manent, D. Benjamín Maller y Tena, D. Gabriel Mollá, D. Tomás Mingote Tarazona, D. Ignacio Mena Sobrino, D. Juan María Moyénin y Joubert, D. Hilario del Olmo Mínguez, D. Luis Olavarrieta Lacalle, D. Pablo Piqué y Camí, D. Emilio Pérez Rivori, D. José Panés Guerra, Don José María Royo y López, D. Antonio Ramos González, Don José Rin y Foraster, D. Vicente Ronda Santamaría, D. Rafael Rodríguez Velasco, D. Melitón Salanueva Tafalla, D. Valentín Suárez Quintero, D. Gaspar Sempere García, D. Segundo Sabio del Valle, D. Rodrigo Sebastián Ribes, D. Antonio Torán Cuesta, D. Julio María Troulliaud, D. José Traperó Guzmán, D. Víctor Vignolle y Castro, D. Casto Vilar y García, D. Ramón Pereira Miguez, D. Augusto Valtré y Tisaire, D. Luis Grund Rodríguez, D. Enrique Sanz y Durán, D. José Pedreira Judel, D. Manuel Fernández y Fernández, D. Gervasio Tarazona y Díez, D. Juan de Dios Carreras Reure, D. Eduardo Hugas y Vergés, D. Juan B. Izoulet y D. José Juan Salles y Barranqueras, se servirán presentarse el día 11 del mes próximo, á las cinco de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el artículo 10 del reglamento de oposiciones á cátedras vigente; siendo de advertir que los Sres. D. Gervasio Tarazona, Don Eduardo Hugas y D. Angel Bello deberán justificar ante el Tribunal la edad y buena conducta, y D. Augusto Vatrre también deberá justificar la nacionalidad española.

Los señores aspirantes que no asistan ó excusen su ausencia del sorteo de trincas se entenderá que renuncian á las oposiciones, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 20 de Febrero de 1892.—El Presidente, Ignacio Bolívar.

**Tribunal de oposiciones**

á plazas de Ayudantes de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Los señores opositores á las expresadas plazas se servirán presentarse el día 11 de Marzo venidero, á las tres de la tarde, en la Escuela de Diplomática, á fin de proceder al sorteo

y demás actos subsiguientes de la oposición, debiendo advertir que D. Baldomero Díez Lozano, D. Luis Polit Julián, D. José María Serrano y D. Enrique Linares García, deberán acreditar ante el Tribunal y antes de comenzar los ejercicios su aptitud legal por medio de título ó certificación académica del grado y certificaciones de nacimiento, y de no estar incapacitados para ejercer cargos públicos; que D. José A. Díaz y Rodríguez, D. Simón del Castillo y Urniza, D. Benito Calvo y Echevarría, D. Teófilo Méndez Polo y D. Constantino Villar y Santano, deberán presentar igualmente las certificaciones de nacimiento, y de no estar incapacitados para ejercer cargos públicos; que D. Andrés Jiménez y Soler y D. Aureliano Alberto García Serrano, deberán presentar certificación de no estar incapacitados para ejercer cargos públicos; y que D. Narciso Sentenach y Cabañas debe también presentar certificación de nacimiento.

Los opositores que no se presenten y excusen su ausencia al acto del sorteo, se entenderá que renuncian al derecho de actuar en las oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 22 de Enero de 1892.—El Presidente del Tribunal, Santos María Robledo.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

Hay un sello con tinta azul que dice: *Tesorería general de Hacienda de Filipinas*.—D. José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas Islas.

Hago saber que en 9 de Marzo del presente año se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. José Ruz por valor de 500 pesetas, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés de 5 por 100 anual, de la cual se halla tomada razón á los números 603 del registro de inscripción y 775 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de que se trata.

Manila 10 de Diciembre de 1891.—Es copia.—El Director general de Hacienda, Juan Bergamín. —3

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

**SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA**

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Febrero de 1892.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	10	Soltero	Fiebre tifoidea	Gonzalo de Córdoba, 3		35	Hembra			Septicemia traumática	Hospital de la Princesa	Judicial
2	Idem	61	Casado	Tuberculosis	Magdalena, 6		36	Idem	83	Soltera	Catarro bronquial	San Juan, 65	
3	Idem	28 d.	P.	Septicemia	Orden, 8		37	Idem	62	Viuda	Catarro pulmonar	Castillo, 3	
4	Idem	78	Viudo	Bronquitis	San Agustín, 16		38	Idem	1	P.	Bronquitis capilar	Esperanza, 1	
5	Idem	2	P.	Idem	Ventosa, 9		39	Idem	2	P.	Idem	Torrijos, 14	
6	Idem	18 m.	P.	Catarro bronquial	Calatrava, 22		40	Idem	2	P.	Idem	Ballesta, 1	
7	Idem	1	P.	Bronquitis	Embajadores, 84		41	Idem	13 m.	P.	Idem	Conde Duque, 6	
8	Idem	19 m.	P.	Bronquitis capilar	Habana, 22		42	Idem	6 m.	P.	Idem	San Juan, 24	
9	Idem	7 m.	P.	Catarro bronquial	Conchas, 1		43	Idem	18 m.	P.	Pulmonía doble	Mesón de Paredes, 90	
10	Idem	2 m.	P.	Bronquitis	Embajadores, 108		44	Idem	66	Viuda	Pulmonía aguda	Segovia, 20	
11	Idem	6 m.	P.	Idem	Regueros, 16		45	Idem	71	Idem	Idem	Hospital de Jesús	
12	Idem	4 m.	P.	Idem	Eguiluz, 6		46	Idem	64	Idem	Pulmonía	Fortuni, 10	
13	Idem	11 d.	P.	Bronquitis capilar	Hospital Provincial		47	Idem	30	Soltera	Pulmonía grippal	Pizarro, 4	
14	Idem	54	Soltero	Bronquitis crónica	Idem		48	Idem	74	Viuda	Pulmonía	Montera, 31	
15	Idem	10 d.	P.	Catarro bronquial	Valencia, 38		49	Idem	18	Soltera	Pleuropulmonía	Don Martín, 14	
16	Idem	76	Soltero	Broncopneumonía	Mesón de Paños, 3		50	Idem	56	Casada	Catarro pulmonar	Barco, 31	
17	Idem	77	Casado	Pulmonía doble	San Lorenzo, 13		51	Idem	64	Idem	Gastroenteritis	Tres Peces, 11	
18	Idem	75	Idem	Idem	Ventosa, 11		52	Idem	3 m.	P.	Saburra gástrica	General Pardiñas, 16	
19	Idem	6 d.	P.	Idem	Arango, 11		53	Idem	2	P.	Empacho gástrico	General Lacy, 12	
20	Idem	55	Casado	Congestión pulmonar	Silva, 40		54	Idem	14	Soltera	Enterocolitis	Santiago, 7	
21	Idem	2	P.	Meningitis	Justa, 11		55	Idem	69	Viuda	Apoplejía cerebral	Atocha, 30	
22	Idem	2 m.	P.	Eclampsia	Goya, 21		56	Idem	68	Idem	Hiperemia cerebral	Hospital Provincial	
23	Idem	5 m.	P.	Meningitis	Amparo, 22		57	Idem	82	Soltera	Derrame seroso	Almagro, 7	
24	Idem	7 m.	P.	Idem	Espiritu Santo, 36		58	Idem	88	Viuda	Parálisis progres.	Lope de Vega, 47	
25	Idem	66	Casado	Congestión cerebral	Arganzuela, 6		59	Idem	83	Idem	Reblandecimiento cerebral	Atocha, 53	
26	Idem	1	P.	Eclampsia	Santa María, 4	Civil	60	Idem	64	Idem	Apoplejía cerebral	Montera, 51	
27	Idem	4 m.	P.	Atrepsia	San Juan, 34		61	Idem	3	P.	Meningitis	Amparo, 88	
28	Idem	18	Soltero	No hay datos	Escuadra, 10	Judicial	62	Idem	2	P.	Idem	Hernán Cortés, 14	
29	Idem	Feto	P.	Sarampión	Paseo Imperial, 4		63	Idem	3	P.	Idem	Noviciado, 5	
30	Hembra	28 m.	P.	Sarampión	Toledo, 125		64	Idem	7 d.	P.	Falta de desarrollo	Covadonga, 8	
31	Idem	1	P.	Idem	Rodas, 20		65	Idem	9 d.	P.	Idem	Idem	
32	Idem	33	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Eguiluz, 4		66	Idem	30 m.	P.	Anemia	Calatrava, 12	
33	Idem	5	P.	Meningitis tuberculosa	Pozas, 7		67	Idem	62	Viuda	Atrofia muscular	Concepción Jerónima, 7	
34	Idem	31	Casada	Tuberculosis pulmonar	Ilustración, 8		68	Idem	67	Idem	Carcinoma del pecho	Farmacia, 7	
							69	Idem	Feto				Judicial
							70	Idem	Idem				

**Resumen.**

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	2	0	2
Tuberculosis	1	3	4
Del aparato respiratorio	16	16	32
Demás enfermedades en general	12	20	32
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>29</b>	<b>41</b>	<b>70</b>

Madrid 20 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Gobierno de la provincia de Huesca.

Sección de Fomento.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 28 de Enero último, este Gobierno ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de las carreteras que á continuación se expresan.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una carretera, toda vez que los acopios para conservación de cada una deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, arregladas al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del tipo fijado para el remate. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales ordenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Huesca 23 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Esteban de Benito.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... expedida..... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado con fecha.... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de ... se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras á que hace referencia el anterior anuncio.

Carretera de Biescas á Panticosa, presupuesto 4.808 pesetas y 84 céntimos.

Carretera de Jaca á El Grado por Boltaña, Sección de Jaca á Biescas, presupuesto 2.333 pesetas y 24 céntimos.

Carretera de El Pueyo á Francia, por Sallent, presupuesto 1.379 pesetas y 31 céntimos. 91—S

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Avila.—Clemente Ferrer, Toledo, 51, segundo.
- Newcastle.—José A. de Ibarra, sin señas.
- Vitoria.—Enrique Asustí, ídem.
- Olivenza.—Doctor Panillo, Jardines, 43.
- Granada.—José Pimentel, Hotel Inglés (ausente).
- Peñaflor.—Camelou, Lista.
- Cádiz.—Ovidio Frechetet, ídem.

**NORTE**

- Villafranca Bierzo.—Manuel Becerra, Rafael Calvo, 4.

**ESTE**

- Coruña.—Natalia Castro, Santa Teresa, 8.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

**Dirección de las minas de azogue de Almadén.**

A las doce de la mañana del día 21 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección la primera licitación pública para contratar el suministro de arena parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 315 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 630 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 23 de Febrero de 1892.—Eusebio Oy. arzabal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de arena parda y blanca para el ser-

vicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios de..... (expresado por letra) céntimos de peseta por cada hectolitro de arena parda y..... céntimos de peseta por cada uno de la blanca.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 90—S

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.**

En vista de acuerdo núm. 433, de 29 del mes anterior, de la Excm. Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales necesarios en la primera, tercera y cuarta agrupación con destino al crucero *Princesa de Asturias* y otras atenciones, bajo el tipo total de 1.298'09 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquéllos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 65 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 15 de Febrero de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de (1)....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm..... de tal fecha) para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 82—S

En vista de acuerdo núm. 329, del mes anterior, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales necesarios en la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima agrupación, con destino á distintas atenciones de las mismas, bajo el tipo total de 3.883'14 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquéllos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 194 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 18 de Febrero de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de (1)....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., núm....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm..... de tal fecha, (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten proposiciones. 89—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Alberto Bosch y Fustegueras, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que para evitar los accidentes propios de la aglomeración de personas y las demasías que se cometen á veces con el pretexto de los disfraces que se usan estos días, he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Se prohíbe que las máscaras vistan uniformes propios de carreras civiles ó militares, emblemas de Ministros de la religión católica, y en general que usen los trajes, insignias ó condecoraciones á que se refiere el art. 348 del Código penal. Las máscaras que transiten por las vías públicas ó asistan á los bailes no llevarán armas, espuelas ú otros objetos que causen perjuicios ó molestias al público.

2.ª No se permite entrar con la careta puesta en los establecimientos públicos ni circular con ella en la vía pública después de anochecer. Tampoco se permite quemar cartretillas ó petardos, poner mazas ó producir otras molestias.

3.ª Nadie más que la Autoridad ó sus representantes ó agentes tendrán derecho á disponer se quiten la careta los que, faltando al decoro debido, perturben el orden ó cometan otros abusos.

4.ª Las estudiantinas ó comparsas que postulen, directa ó indirectamente, necesitan proveerse con anticipación de un permiso que se les facilitará, previo pago de 25 pesetas: las que se formen de individuos ciegos ó impedidos pagarán 10 pesetas. Sin aquel permiso no se les consentirá el tránsito por las vías públicas.

5.ª Para circular en carruaje por el centro del paseo de Recoletos, de la calle de Alcalá desde la de Cedaceros á la plaza de la Independencia y del Salón del Prado hasta Neptuno, es indispensable obtener de esta Alcaldía la oportuna licencia, previo el pago de 250 pesetas los de uno ó dos caballos, y 500 los de cuatro. Únicamente se exceptúan de la anterior prescripción, por exigirlo así las necesidades del servicio, los carruajes de los Sres. Capitan general y Gobernador civil de la provincia.

6.ª Para pasear á caballo por el mismo trayecto es necesario un permiso de 25 pesetas.

7.ª Los permisos á que se refieren las disposiciones anteriores se expenderán en la Sección de Arbitrios, sita en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, desde el día 25 del corriente, en las horas de despacho de once á cuatro de la tarde, sin más requisito que presentarse á pedirlos y pagar las cuotas respectivas. Para mayor comodidad del público se facilitarán también durante los días de Carnaval en cajones desechados instalados al efecto en los tres puntos siguientes: Puerta del Sol, Plaza de Alonso Martínez, Plaza de Colón.

8.ª Tanto los dueños de carruajes como los jinetes colocarán los permisos de una manera ostensible.

9.ª Los carruajes que acudan á dichos paseos sin las licencias expresadas partirán por turno de la calle de Génova por su izquierda, entrarán en la plaza de Colón, continuando por el paseo de Recoletos, calle de Alcalá hasta la plaza de la Independencia, desde donde descenderán para tomar el paseo del Prado hasta la fuente de Neptuno, volviendo por el mismo paseo á tomar la calle de Alcalá en su trayecto hasta la calle de Cedaceros, bajando otra vez á tomar el paseo de Recoletos hasta la plaza de Colón, siempre por la izquierda de las expresadas vías. Estos carruajes conservarán su puesto y recorrerán en toda su extensión el trayecto señalado hasta que se hayan de retirar por las calles afluentes.

Los que procedan del barrio de Salamanca y del Retiro y vayan á dichos paseos bajarán por las calles de Martínez de la Rosa á tomar la calle del Obelisco y entrarán en turno en la calle de Génova.

10. Los dueños de carruajes y los jinetes que no yendo provistos del permiso necesario se introduzcan por el centro de los mencionados paseos pagarán en el acto y por vía de multa el duplo de las cantidades señaladas. En igual multa incurrirán las comparsas y estudiantinas que circulen sin licencia por las calles y paseos.

11. Las luces de los faroles de todos los coches se encenderán precisamente al mismo tiempo que las del alumbrado público, á cuyo efecto los coches interrumpirán su marcha en el sitio en que á la sazón se encuentren, continuándola después con orden y con la precaución que exija la afluencia de transeuntes.

12. El precio del alquiler de las sillas y sillones de hierro será de 50 céntimos de peseta por cada sillón ó silla. Continúa prohibido colocar otros asientos que los autorizados por las licencias especiales de los puestos de agua.

13. Las condiciones y precios del alquiler de los carruajes públicos serán los mismos que rigen en la actualidad y se expresan en las tarifas que á continuación se insertan.

Del exacto cumplimiento de lo mandado quedan encargados, bajo su responsabilidad, todos los dependientes de mi Autoridad, los cuales denunciarán las faltas ó infracciones que pudieran cometerse para imponer á los infractores el oportuno correctivo.

Madrid 23 de Febrero de 1892.—Alberto Bosch y Fustegueras.

**Tarifas reglamentarias de carruajes públicos.**

COCHES DE PLAZA	Pesetas.
<b>I.—Para coches de un caballo en el primer límite.</b>	
Carrera hasta la una de la noche por una ó dos personas.....	1
Idem desde esta hora á las seis de la mañana en invierno y á las cinco en verano.....	2'50
Idem por una hora hasta la una de la noche por una ó dos personas.....	2'50
Idem íd. desde la una de la noche á las seis de la mañana en invierno y á las cinco en verano por una ó dos personas.....	3'50
<b>II.—Para coches de un caballo en el segundo y tercer límite.</b>	
Por una hora en el segundo límite por una ó dos personas.....	2
Por ídem en el tercer límite ídem íd.....	3
Cuando se despida un coche dentro de la tercera zona, se abonará una peseta más por indemnización de vuelta.	
En el segundo y tercer límite no hay servicio por carreras.	

III.—Servicios extraordinarios.

	Pesetas.
Carrera á San Isidro del Campo, durante la romería por una ó dos personas.....	2'50
Idem á San Antonio de la Florida, idem id.....	2'50
Idem al antiguo Canal, el Miércoles de Ceniza, por idem id.....	2'50
Por horas á los mismos puntos.....	3'50
Por una carrera á la estación de las Delicias.....	1'50
Por idem en los días de función de toros, pasando la calle de Castelló.....	1'50
Por idem al Hipódromo en los días de carreras de caballos.....	1'50

El servicio por horas á estos dos últimos puntos será al precio ordinario de 2 pesetas; pero si se despidiera el coche á la llegada, se abonarán 50 céntimos por indemnización de vuelta.

IV.—Para carruajes de dos caballos.

Estos coches, ya sean de dos ó cuatro asientos, tendrán derecho á cobrar una peseta más que los de un caballo en los servicios de carrera y otra peseta en los de horas.

En los servicios extraordinarios de la tercera tarifa podrán llevar 1'50 más que los de un caballo.

La indemnización de vuelta, en su caso, será igual que la de aquéllos.

ADVERTENCIAS. Los coches de un caballo no podrán llevar más de cuatro personas, y en los de dos caballos y cuatro asientos no excederá de seis, abonándose 50 céntimos por cada persona que exceda de dos ó cuatro respectivamente en las carreras y una peseta en las horas.

Se considera como una persona para los efectos de pago, los niños mayores de ocho años de edad; ó cuando vayan dos menores de esta edad, no siendo de pecho.

Carruajes á la calesera.

SERVICIOS ORDINARIOS

	Pesetas.
A Tetuán, desde la glorieta de Bilbao, por cada asiento.....	0'50
A la venta del Espíritu Santo, desde la puerta de Alcalá.....	0'50
Al puente de Vallecas, desde el Hospital general....	0'50
A la Pradera del Corregidor, desde la Plaza de San Marcial.....	0'25
A la plaza de Toros, desde la Puerta del Sol.....	0'75
Al mismo punto, desde las plazas de la Cebada ó del Progreso, por cada asiento.....	0'75
A los ferrocarriles, desde la Puerta del Sol ó los despachos: desde las seis de la mañana á las doce de la noche, idem id.....	0'50
A los mismos por cada bulto hasta 40 kilogramos..	0'25
Idem por una tartana con una ó cuatro personas y 30 kilogramos de equipaje facturado.....	2
Idem por una carretela de cuatro asientos y 50 kilogramos de peso á un domicilio.....	3
Idem por un ómnibus alquilado para una sola familia con una ó seis personas y 100 kilogramos de equipaje desde la estación á un domicilio, de seis de la mañana á doce de la noche.....	5

Si excediese el número de personas ó el de kilogramos del señalado en tarifa, se pagarán 50 céntimos de peseta por persona y otros 50 por cada 10 kilogramos.

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

	Pesetas.
A San Isidro del Campo desde la Puerta del Sol, durante la romería y por cada asiento.....	1
Al mismo punto desde las antiguas puertas de Toledo, Vega, Segovia, Atocha, Embajadores y Valencia.....	0'50
Al Canal el Miércoles de Ceniza, desde la Puerta del Sol.....	1
Al mismo punto desde el Hospital general.....	0'50
A San Antonio de la Florida durante la romería, desde la Puerta del Sol, y por cada asiento.....	0'50
Al Hipódromo de la Fuente Castellana, en los días de carreras de caballos ó otra diversión, desde la Puerta del Sol, idem id.....	0'75
A los Campos Eliseos desde la Puerta del Sol, idem idem.....	0'50
A los baños del río Manzanares, desde idem id. hasta el lavadero titulado de los Jerónimos.....	0'50
Al mismo punto, desde la plaza de San Marcial.....	0'25

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la construcción por subasta de una estantería suplementaria en el Archivo Biblioteca Municipal.

Idem id. la celebración de subasta para el suministro de aceite de oliva con destino á los faroles de mano de los serenos de Villa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 23 de Febrero de 1892.—Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Lugo.

Esta Corporación municipal ha acordado contratar en pública subasta el alumbrado público de la ciudad por medio de la luz eléctrica con sujeción á las condiciones aprobadas al efecto, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en Madrid en la Dirección de Administración local.

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, la subasta será simultánea y se celebrará ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en Lugo en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la Comisión de policía urbana, el día 30 de Marzo próximo y hora de las dos de su tarde, en la forma prevenida en el artículo 16 del expresado Real decreto.

Tendrá lugar dicha subasta por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, se presentarán acompañados de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó en la municipal de esta ciudad el depósito provisional de 3.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Lugo 25 de Enero de 1892.—El Alcalde, Constantino Velarde.

Pliego de condiciones para contratar el alumbrado público de la ciudad de Lugo por medio de la electricidad.

1.<sup>a</sup> Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la ciudad de Lugo por medio de la luz eléctrica por un período de veinticinco años, á contar desde la fecha en que se apruebe la subasta adjudicando el servicio definitivamente al contratista.

2.<sup>a</sup> Durante este período, ninguna persona, empresa, ni Sociedad, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para tender cables, alambres ni tubería en la vía pública con objeto de producir alumbrado público.

3.<sup>a</sup> El contratista establecerá por su cuenta la fábrica para producir el alumbrado y hará la canalización, ya sea aérea, ya subterránea, en los puntos que el Ayuntamiento determine, de común acuerdo con el contratista; suministrará y colocará las lámparas, candelabros, máquinas, dinamos, acumuladores, etc., en una palabra, todo cuanto sea necesario para el buen alumbrado público.

4.<sup>a</sup> El contratista podrá colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este alumbrado, y será de su cuenta la reparación de los desperfectos que en aquéllos se causen para la colocación de los aparatos; en caso preciso tratará el Ayuntamiento de obtener la declaración de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa.

5.<sup>a</sup> La reparación de los daños causados por mano airada serán de cuenta del contratista, sin perjuicio de que por la Alcaldía se le faciliten los medios necesarios para descubrir al causante de ellos y exigirle la indemnización civil y la responsabilidad criminal correspondiente.

6.<sup>a</sup> El contratista suministrará, instalará, pondrá en condiciones de hacer servicio, entretendrá y conservará por su cuenta todo el material y útiles de instalación, lo cual, juntamente con la fábrica que está obligado á construir por la condición 3.<sup>a</sup>, queda en libertad de adquirir el Ayuntamiento á la terminación del contrato, previa la oportuna tasación, ó de contratar de nuevo el servicio en la forma que crea conveniente.

7.<sup>a</sup> El número de lámparas públicas será el de 250, siendo preferido en la subasta el postor que en iguales condiciones y por el mismo precio ofrezca colocarlas de mayor potencia luminosa que la indicada á continuación.

8.<sup>a</sup> Las lámparas serán del tipo de 20 bujías. Queda asimismo obligado el contratista á colocar y suministrar lámparas del tipo de 25, 50 y 100 bujías, así como de arco, cuyo mayor gasto se abonará en la forma indicada en las condiciones 20 y 21.

9.<sup>a</sup> Las lámparas se colocarán en los sitios que el Ayuntamiento designe.

10. Si el Ayuntamiento acordase después de hecha la instalación eléctrica el traslado de faroles existentes á puntos distintos de los que ocupen, serán de su cuenta los gastos que con tal motivo se ocasionen.

11. El Ayuntamiento podrá aumentar el número de faroles en todas las calles, plazas ó paseos en que haya conductores eléctricos, y serán de cuenta del contratista dichos faroles, las lámparas, palomillas, conductores y demás necesarios para que las nuevas luces funcionen en condiciones normales, así como cuantos gastos ocasionen el establecimiento de luces en las calles, plazas y paseos donde no se hallen colocados los conductores eléctricos; pero en este caso deberá instalarse al menos una luz por cada 80 metros de línea.

12. En el caso de que el Ayuntamiento acuerde colocar más lámparas de las subastadas, el contratista estará obligado á ello, abonándosele á razón de la cantidad en que se adjudique el servicio por luz y hora en cada una de las del tipo ordinario.

13. El Ayuntamiento estudiará y presentará un cuadro de alumbrado determinando los días y horas que se han de encender y apagar las lámparas, señalando las que deben quedar encendidas toda la noche, sin perjuicio de poder encenderlas todas si ocurriese un incendio, hundimiento, etcétera, en algún punto de la ciudad después de las horas marcadas en el cuadro.

Por las indicaciones de este cuadro y órdenes de la Alcaldía para el alumbrado extraordinario, se hará dentro del mes siguiente la liquidación del importe del alumbrado suministrado en el mes anterior.

14. El contratista se encargará de encender y apagar las luces, así como de la limpieza y conservación de las mismas.

15. El Ayuntamiento abonará 4 céntimos de peseta por luz y hora en las lámparas de fuerza luminosa de 20 bujías; pero si el precio señalado á los particulares fuere menor por el mismo tipo de luz, este precio se entenderá también establecido para el alumbrado público.

16. Las lámparas lucirán por lo menos 2.000 horas al año.

17. El pago del alumbrado se hará al contratista por mensualidades vencidas, respondiendo al cumplimiento del contrato el importe de la mensualidad. Si dicho pago se retrasase dos meses, se abonará al contratista el 6 por 100 de las mensualidades no satisfechas, á contar desde la segunda vencida.

En las liquidaciones á que se refiere la condición 13 se hará la deducción de las horas en que una ó varias luces hayan quedado extinguidas, así como de las multas que imponga la Alcaldía por faltas en el servicio.

18. Se reputarán como faltas leves la carencia de limpieza de los faroles, palomillas ó lámparas, la extinción de un número de éstas menor de la décima parte, la falta de intensidad general ó parcial del alumbrado, la falta de uniformidad ó la presencia de oscilaciones, el retraso en la reparación de los desperfectos que existan. Tales faltas se castigarán con 5 á 50 pesetas de multa.

19. Se consideran como faltas graves la extinción de más de la décima parte de las luces, la suspensión del alumbrado eléctrico por más de ocho días, aunque se le sustituya con el de petróleo, y estas faltas se castigarán con multas de 50 á 200 pesetas y con la rescisión del contrato si no se evita la repetición de aquellas.

20. Los demás gastos que ocurran fuera del presente contrato, motivados por iluminaciones, fiestas pública, etc., se pagarán al precio que corresponda conforme á la cantidad de energía eléctrica que consuman, comparándolas con las de veinte bujías, es decir, que si consumen  $\frac{1}{4}$ ,  $\frac{1}{2}$ , dos, tres, cuatro, veinte veces el número de wats que una lámpara de 20 bujías, se pagará respectivamente un céntimo de peseta, 2, 3, 12, 80.

21. Para las lámparas de arco se tendrá además en cuenta el coste de los carbones, computándose el de las lámparas en el sistema de incandescencia por los gastos de conservación y reparación de los reguladores, bajo estas bases de de-

terminará el precio antes de instalarlas por una persona nombrada por el contratista y otra por el Ayuntamiento.

22. Si por un incidente, excepto el caso de fuerza mayor ó por faltas en el servicio, no funcionara el alumbrado eléctrico, se hará uso del sistema actual para el alumbrado público, siendo de cuenta del contratista la conservación de los aparatos de este alumbrado. Los gastos del alumbrado serán de cuenta del contratista en estos días, sin que tenga derecho á que se le computen las horas en la cuenta del mes ni en la liquidación general del año.

23. El contratista ó concesionario de este servicio presentará dentro de los treinta días siguientes en el que se le haya notificado la adjudicación del remate, el proyecto de instalación, en el que se detallarán la situación de los conductores en cada calle, número y dimensiones de los mismos, forma de su colocación, situación de las luces de cada calle, sistema é intensidad, medida esférica de ellas, clase de los motores adoptados, trabajo que puede desarrollar, sistema de dinamos, diferencia de potencia en las bornas de las mismas en trabajo normal, intensidad de la corriente máxima que pueden producir, sistema de distribución indicando si ha de ser por dos ó más hilos ó conductores, si se han de emplear transformadores y acumuladores, si las corrientes producidas han de ser continuas ó intermitentes, aparatos de medida y de regularización y medios que se adopten para evitar las extinciones parciales ó totales del alumbrado en caso de rotura ó inutilidad del motor ó motores, dinamos ó cualquiera aparato accesorio.

24. No se podrá dar principio á los trabajos de instalación sin que el Ayuntamiento apruebe el proyecto á que se refiere la condición anterior, y al efecto nombrará un jurado de personas competentes que le examinen y propongan la resolución que proceda.

25. La instalación deberá reunir las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que todas las máquinas y aparatos tengan buena construcción y llenen el objeto á que se destinan en las mejores condiciones.

2.<sup>a</sup> Que bien por el empleo de varios motores ó dinamos para la colocación de una batería de acumuladores, ó por cualquier otro medio, se dificulte en sumo grado la extinción del alumbrado público, aun en el caso de accidente más ó menos grave en los motores, dinamos, etc.

3.<sup>a</sup> Que la extinción de una luz cualquiera no acarree la de ninguna otra, es decir, que funcionen independientemente, bien estando montadas en derivación, ó hallándose provistas de conmutadores automáticos, seguros y eficaces.

4.<sup>a</sup> Que los conductores estén provistos de cortacircuitos á fin de evitar las corrientes anormales y los efectos desastrosos que puedan producir.

5.<sup>a</sup> Que su colocación sea tal que imposibilite todo accidente desgraciado, ó lo que es igual, que se hallen fuera del alcance público.

6.<sup>a</sup> Que se instalen de manera que no perjudiquen al buen aspecto de los edificios, y por consiguiente, al de las calles y plazas que atraviesen.

7.<sup>a</sup> Emplear, por lo menos, dos hilos para cada circuito y no utilizar la tierra como hilo de vuelta ó retorno en la forma que se hace corrientemente en telegrafía.

8.<sup>a</sup> No emplear corrientes que por su naturaleza ó tensión sean peligrosas.

26. El contratista se compromete á empezar las obras de instalación al mes de aprobado el proyecto de la misma y de adjudicado definitivamente el contrato, dándola por terminada y dispuesta á funcionar en un período máximo de nueve meses, siempre que no lo impida fuerza mayor.

27. Todos los materiales necesarios para la construcción de la fábrica en instalaciones para producir el alumbrado estarán exentos de los arbitrios municipales.

28. Para tomar parte en la subasta se depositarán en las Arcas municipales de esta ciudad, ó en la Caja general de Depósitos de Madrid, 3.000 pesetas, las que se devolverán al contratista al mes de empezar á funcionar el alumbrado, perdiendo la referida cantidad, que cederá en beneficio del Ayuntamiento, si no presentase el proyecto de instalación y no empezase y terminase las obras en los plazos señalados.

29. Al cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con los aparatos, fábricas y mensualidades, y el Ayuntamiento con sus ingresos, á cuyo fin consignará éste en su presupuesto anual la cantidad necesaria para este serpearse y vicio.

30. Los gastos de remate, anuncios, escritura y demás á que se refiere el art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1883, serán de cuenta del contratista.

31. El contratista se someterá á los Tribunales del dominio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

32. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados en castellano, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades y especificando con precisión y claridad las mejoras que ofrezca introducir el proponente en el servicio dentro siempre del pliego de condiciones.

33. La subasta se verificará en Lugo ante el Sr. Alcalde y Comisión de policía urbana, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose en dicho acto las reglas contenidas en el art. 16 y demás aplicables al caso del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

34. Será adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que resulte más ventajosa, y se desecharán las que contengan precio mayor del tipo señalado á cada lámpara de 20 bujías ó no acompañe la carta de pago del depósito provisional.

35. El contratista podrá convenir libremente con los particulares el alumbrado interior de las casas y establecimientos, percibiendo íntegro su importe.

36. El contratista se obligará á emplear en la instalación los aparatos más perfeccionados y á introducir todas aquellas modificaciones ó variaciones que resulten un perfeccionamiento del alumbrado eléctrico. El Ayuntamiento abonará los daños y perjuicios que se originen al contratista, á juicio de peritos nombrados por ambas partes, cuando las referidas modificaciones hayan sido reclamadas por el Ayuntamiento y resulten perjudiciales para el contratista.

37. Son causa de rescisión de este contrato:

1.<sup>a</sup> Si durante el primer año de funcionar el alumbrado ó cualquiera de los siguientes de la concesión, ocurriese en 10 faltas graves en un mes, entendiéndose por tales las señaladas en la última parte de la condición 19.

2.<sup>a</sup> El negarse el contratista á establecer el número de lámparas que el Ayuntamiento le exija con arreglo á lo dispuesto en la condición 12.

3.<sup>a</sup> El negarse asimismo á introducir las mejoras y perfecciones que se alcancen en esta clase de alumbrado.

38. La rescisión del contrato podrá ser perdida por el Ayuntamiento cuando se funde en faltas del servicio. Cuando se acuerde y declare la rescisión por esta causa, el contra-

tista quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen al Municipio.

39. El concesionario no podrá pedir en ningún caso, ni por falta alguna, alteración en los precios en que se le hubiese hecho la adjudicación.

40. El Ayuntamiento entregará al contratista por inventario el actual material utilizable del alumbrado público y le será devuelto en el mismo estado á la terminación del contrato.

41. El contratista cuidará siempre de tener bien limpios los faroles y de pintar estos y las palomillas cuando sea necesario á juicio del Ayuntamiento.

42. Todos los faroles que se aumenten ó reemplacen, así como las palomillas con las que se haga otro tanto, serán de un modelo nuevo que el contratista presentará al Ayuntamiento y este aprobará si reúne buenas condiciones para el servicio, así como de solidez y aspecto.

43. El contratista tendrá siempre preparados los aparatos de petróleo con que hoy se hace el alumbrado público, á fin de encenderlos inmediatamente si una extinción parcial ó total de las lámparas eléctricas lo exigiese.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal que acompaña, señalada con el núm. ...., enterado del anuncio y condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, fecha....., para contratar el alumbrado público por medio de la luz eléctrica en la ciudad de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por la cantidad de.... céntimos de peseta por luz y hora en cada lámpara incandescente de 20 bujías, acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

En este lugar podrá el proponente especificar con claridad y precisión las mejoras que ofrezca introducir en el servicio dentro siempre del pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### AGREDA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción de Agreda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por el Tío Pedro, y que se dice natural de Logroño y vecino de Zaragoza, como de sesenta años de edad, ignorándose su estado y profesión, que es de estatura baja, cara afeitada y viste capa de paño estropeada, pantalón negro, boina verde oscura y pañuelo negro á la cabeza, alpargata negra cerrada, cuyo sujeto se acompañó y hospedó en los días 20 al 22 del actual en la casa de Manuel López Berdonces, alias Colín, vecino de Cervera del Río Alhama, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre robo frustrado á D. Pedro María del Rey, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Agreda á 29 de Enero de 1892.—Ramón Carrera. Por su mandado, Pedro Vallejo. J—692

#### ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de tentativa de estafa á Mr. L. Muololé Amberjeste contra un sujeto que se hace llamar Fernando Fuentes, y es alto, de regulares carnes, rubio, con barba corrida, de carácter simpático; viste decentemente, y lleva á la vista algunas alhajas de valor; este sujeto habitó en esta ciudad el mes de Septiembre y parte de Octubre último en la casa que hace esquina y las calles de Alfonso el Sabio y Navas, como huésped de Lorenzo Ortega, que en dicha época pertenecía al Instituto ó Cuerpo de Carabineros en esta Comandancia, sin que consten otros datos, y en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto; poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 8 de Febrero de 1892.—Natalio Gumiel y Morago.—Por su mandado, Primitivo Pérez. J—845

#### ALMAGRO

Por la presente cédula, y conforme á lo acordado en providencia de este día, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado por lesiones á Angel Bolleró Esteban, sin vecindad conocida, de cincuenta años de edad, soltero, jornalero, se cita en forma al pordiosero que en el día 23 de Diciembre último, y entre dos y tres de la tarde, le dió á aquél un palo en la cabeza, causándole la lesión que sufre, en la casa de Pedro Martín de Rodrigo, de la villa de la Calzada, cuyas señas del pordiosero son: estatura regular, bastante grueso, como de cincuenta y cinco á sesenta años, de buen color de cara y poco pelo canoso, y vestido como jornalero y con sombrero blanco hongo, de vecindad ignorada, así como su nombre y apellido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa expresada; bajo la prevención de que si no lo verifica incurrirá, en su caso, en la multa que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente en Almagro á 6 de Febrero de 1892.—Por mandado de S. S., Gustavo Piñuela. J—827

### BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, por providencia de 9 de los corrientes, dictada en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, deducida por los madre é hijos Doña Ramona Carbonell y Catalá, D. Valentín, D. Ricardo, D. Víctor y D. Joaquín Marín y Carbonell, contra la Sociedad Crédito y Fomento de Barcelona sobre cancelación de una hipoteca, se emplaza á los ignorados Gerentes ó Directores de dicha razón social, para que en el improrrogable término de nueve días, siguientes al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en estos autos por conducto de Procurador, á contestar el traslado de dicha demanda se les confiere; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 13 de Febrero de 1892.—El actuario, Federico R. Cortina. X—1479

### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Piqué Gorgas, natural de Berjas de Urgell, hijo de José y de Francisca, de treinta y cinco años, casado, camarero, vecino de esta ciudad, habitante calle Mediodía, núm. 17, piso segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de llevar á cumplimiento una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de dicho Francisco Piqué Gorgas.

Dada en Barcelona á 30 de Enero de 1892.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—694

### BILBAO

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez instructor de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un joven de catorce á quince años de edad, vestido de blusa azul con cuadros usada, cuyo nombre y demás señas y circunstancias, así como su paradero se ignoran, que la tarde del 24 de Octubre último y á la salida de la calle del Correo de esta capital, devolvió á D. Fernando Arechedena, el reloj de oro que á las doce y media de la misma tarde le sustrajeron del bolsillo del chaleco en la estación del ferrocarril de Bilbao á Portugalete, en esta villa, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que por hurto de dicho reloj se instruye; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho joven, si fuere habido, á la cárcel expresada, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 16 de Enero de 1892.—Ante mí, Licenciado Rodolfo R. J—720

### CADIZ—SANTA CRUZ

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, dictada ante mí en los autos juicio universal de quiebra de la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Vidal Gutiérrez y Compañía, se ha acordado citar á junta general á los acreedores de dicha dependencia, para el nombramiento de tres Síndicos, cuya junta ha de tener lugar en los estrados de este Juzgado, situados en la calle de los Doblones, número 14, el día 27 de Febrero próximo, á la una de su tarde.

Lo que se hace saber por el presente edicto á los señores acreedores, para que asistan por sí ó por medio de apoderado.

Cádiz 26 de Enero de 1892.—Francisco de la Torre. 33—P

### CAMBADOS

D. Vicente Mourullo González, habilitado de Escribano en el Juzgado del partido de Cambados, provincia de Pontevedra.

Por la presente se llama y cita á Gumersindo Solá, de oficio barbero, vecino que fué de esta villa, el cual se ha ausentado para el Brasil ó Buenos Aires, á fin de que dentro del término de cuarenta días, á contar desde el siguiente al de la inserción, comparezca por sí ó por medio de apoderado ante este Juzgado á cobrar 9 pesetas de indemnización como testigo en causa contra D. Rafael Vilella Guzmán sobre homicidio; parándole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cambados 31 de Enero de 1892.—Luis Suárez.—Por mandado de S. S., Vicente Mourullo González. J—708

### CIUDAD REAL

D. Eduardo Gallego y Bermúdez, Juez municipal de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber que habiendo cesado D. Francisco Rosales y Medrano en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido con motivo de su fallecimiento ocurrido en 18 de Diciembre del año de 1891, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de tres años, á contar desde la inserción de este primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, lo verifiquen ante los Juzgados de primera instancia de los partidos de Novelda, Mérida, Lora del Río, Cebrenos, Almagro y esta capital, en cuyos puntos ha desempeñado el cargo dicho Registrador; pues transcurrido dicho término sin hacer reclamación alguna, se cancelarán las fianzas que tiene constituidas.

Dado en Ciudad Real á 3 de Febrero de 1892.—Eduardo Gallego.—El Secretario de gobierno, Emilio Arredondo. J—721

### CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente y término de treinta días, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de Joaquina Muñiz Flórez, natural de Luchena, fallecida en esta ciudad el 5 de Octubre próximo pasado, para que comparezcan ante este Juzgado á ejercitar sus derechos; pues así lo he acordado en los autos que de oficio se siguen en este Juzgado sobre abintestado de la Joaquina Muñiz.

Dado en Córdoba á 27 de Enero de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Licenciado Antonio Montero. 32—P

### CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace público que declarada en estado de quiebra la casa comercial de D. Ramón Pérez López, que giró en esta plaza bajo la razón de Hijo de Santiago Pérez, y nombrado Comisario D. José López Trigo, se presentó por éste el estado de los acreedores, acordándose en su virtud convocar á los mismos á junta general que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del día 1.º de Marzo próximo, en la cual se procederá al nombramiento de los Síndicos.

Al efecto se cita á todos los acreedores de la mencionada casa, que serán además convocados á medio de circular por dicho Comisario, para que concurran á la junta por sí ó por medio de persona autorizada en forma, con los títulos justificativos del crédito que cada uno represente; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la Coruña á 16 de Febrero de 1892.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, Manuel Rodríguez. X—1474

### CUELLAR

En sumario que instruye este Juzgado por sustracción de efectos de la fábrica de harinas La Perosillana, término municipal de Frumales, el Sr. Juez acuerda hoy que se cite y llame á D. Wenceslao Rodríguez Longoria, vecino de dicho pueblo, y cuyo paradero actual se ignora, para que como dueño ó interesado en la fábrica comparezca en esta sala audiencia dentro de cinco días, contados desde la inserción de la presente cédula de citación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, para manifestar si se muestra parte en la causa y renuncia ó no á la indemnización que pudiera corresponderle; con la prevención de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Juzgado de instrucción de Cuéllar á 30 de Enero de 1892. El Secretario, Licenciado Agapito Sainz. J—709

### CUENCA

D. Mariano Avilés y Pastor, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y se fijará en los estrados de este Juzgado y en los del municipal de la villa de Belmontejo, se llama á los que se crean con derecho á los bienes del patronato ó capellanía vacante, fundado en la referida villa, donde radican los bienes, en 28 de Octubre del año 1541 por los cónyuges Bernabé Sánchez Calleja y Francisca Serrano, naturales de la referida villa de Belmontejo, y otro patronato ó capellanía fundado en 12 de Septiembre del año 1580, que se adicionó al primero, por D. Juan Calleja, de la expresada naturaleza, en cuyos patronatos se llama al Clérigo más cercano del linaje de los fundadores, y después á los parientes más próximos de estos; habiendo fallecido en San Lorenzo de la Parrilla el 27 de Enero de 1872 el Capellán D. Luis Solera, último poseedor, y vacante dicho patronato se ha promovido en este Juzgado juicio universal por Doña Petra Domínguez Rada, vecina de la última expresada villa, por considerarse en el preferente derecho á los bienes por ser de mejor línea y más próximo parentesco con los fundadores; mas habiendo fallecido dicha señora el día 7 de Julio del año último, han continuado los autos sus herederos Doña Juliana, Doña Petra y Doña Josefa Montoro Domínguez, D. Eustaquio y Doña Victoriana Montoro Blasco, Doña Josefa Estanislao, Doña Rosa, D. Leocadio Vicente y D. Ramón Escribano Domínguez, vecinos los siete primeros de San Lorenzo de la Parrilla, el octavo de esta capital, y el último de Madrid, representados por el Procurador D. Basilio López Cavero; han transcurrido los términos de treinta días por que se publicaron los primeros y segundos edictos, y se ha acordado publicar el presente tercero y último por igual término de treinta días, con el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca en los autos en este último plazo; constan personados en los mismos además de los expresados D. Rufino García y García, Cura párroco y vecino de Henarejos, representado por el Procurador D. Manuel Abad y Doña Paula Culebras Solera, vecina de Villares del Saz de Don Guillén, representada por el Procurador D. Emilio López Muñoz, los que se consideran en el preferente derecho á los bienes por ser de parentesco más próximo con los fundadores.

Dado en Cuenca á 18 de Febrero de 1892.—Mariano Avilés.—El Escribano, Ruperto Moreno. X—1475

### FIGUERAS

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Federico Cano y á D. José Guerra, Vista que fué el primero de la Aduana de Port Bou, y representante de la agencia Gaeulle de dicho punto el segundo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan dentro del término de diez días á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por este Juzgado por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento que de no verificarlo, ó sea de no comparecer á dicho objeto ante este Juzgado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Figueras á 20 de Febrero de 1892.—Félix M. Ballarín.—Mauricio Enciso. J—1239

### GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Caba Raimón, vecino de esta ciudad en la calle del Pilar Sede, núm. 11, hijo de Antonio y Josefa, soltero, vendedor de quincalla y de veinticuatro años de edad, sus señas personales son: estatura regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, ojos melados, barbilla y color moreno, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa Ayuntamiento, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo y lesiones; bajo aper-

cibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido procesado, y habido que sea, lo constituyan en el Arresto municipal á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 3 de Febrero de 1892.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., José Pinto. J—809

## MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquina García, de unos diez y ocho á veinte años de edad, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, sirviendo que fué en la calle de las Beatas, 10, principal derecha, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue sobre estafa de varias prendas que ha denunciado D. Joaquín Moreno Cano.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de mujeres á mi disposición y dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 29 de Enero de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno. J—684

## MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en 12 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital en autos ejecutivos que ante el mismo penden á instancia de D. José María Alcalde y Sánchez Torcano, contra el Excelentísimo Sr. D. Pedro Alcántara de Borbón y Borbón, Duque de Dural, hoy su sucesión, sobre pago de un crédito hipotecario de 25.000 pesetas, intereses y costas, por cuyo procedimiento se está sustanciando un incidente entre el ejecutante y S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina de Borbón y Borbón, dueña de la mitad proindivisa del cortijado de Anzola, cuya otra mitad fué embargada al deudor, sobre que obren de común acuerdo en la administración de la finca, se cita por medio de esta cédula, que se fija en el sitio de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, *Diario de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, á los herederos y albaceas testamentarios del mencionado Sr. Duque, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que en el término de quince días se personen, tanto en los autos principales como en sus incidencias, por medio de Procurador; bajo apercibimiento que de no verificarlo continuarán los procedimientos en su rebeldía; entendiéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Juzgado.

Madrid 13 de Febrero de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—1472

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 26 del actual, se cita á María Sánchez Benito, natural de Infesto (Oviedo), de treinta y ocho años, que ha vivido en la calle Peninsular, núm. 9, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de oírle, á tenor de los cargos que contra la misma resultan; apercibida que de no concurrir por virtud de este llamamiento quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina.

Dada en Madrid á 28 de Enero de 1892.—V.º B.º.—Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—687

## MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, fecha 16 del corriente, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Emilio Reus y Bahamonde, natural que fué de esta Corte, casado con Doña Ana Canalejas y Morayta, hijo de los Excmos. señores D. José Reus y Doña Concepción Bahamonde, difuntos, de edad de treinta y dos años, de profesión Abogado, que falleció en Montevideo el día 7 de Mayo de 1891, habiéndose presentado reclamando la herencia del mismo sus hermanas carnales Doña María de la Concepción y Doña Josefina Reus y Bahamonde, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el referido Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 18 de Febrero de 1892.—V.º B.º.—Peña.—El Escribano, Julián Villanueva. X—1471

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo García, hijo de Eduardo, y Joaquín Morlanes, soltero, hojalatero, de veintinueve años, que habitó en las Peñuelas y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—733

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Saturnino García, de veintiséis años de edad, natural de Aldeavieja (Ávila), y cuyas señas personales son: bajo de estatura, grueso, pelo castaño, color sonrosado y poca barba, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de recibirle declaración en causa que se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—734

## MADRID—SUR

En virtud de providencia de ayer dictada ante mí por el Sr. Juez interino de primera instancia del Este de esta capital, en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Carlos Sánchez de Milla y Cedrún, se anuncia y hace público por el presente, que por unanimidad de todos los acreedores concurrentes á la junta general celebrada en 22 del actual, ha sido nombrado único Síndico de dicho concurso el Sr. D. Cristóbal Lozano y Sánchez de Milla, de cuarenta años, casado, propietario y domiciliado en esta villa, en la calle de Juan de Herrera, núm. 3, tercero.

En su consecuencia se publica este nombramiento, que ha aceptado el Sr. Lozano, con la prevención de que se haga entrega al mismo de cuanto corresponde al concursado, y el apercibimiento de que el que no lo verifique le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Enero de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Fermín Vior.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. 37—P

## MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á Miguel Carmona Roset, vecino de Málaga, que habitó en la calle de Hurtado, núm. 15, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, segundo patio, que radica en la calle del propio nombre, con el fin de que tenga lugar la práctica de ciertas diligencias judiciales acordadas en causa que juntamente con otras se le sigue sobre quebrantamiento de depósito y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del indicado Miguel Carbonero Roset, poniéndolo, habido que sea, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Málaga 1.º de Febrero de 1892.—Cipriano Cirer.—Ante mí, José Sánchez Millán. J—785

## MANZANARES

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes que comprende un mayorazgo regular que se fundó en Solana por D. Gabriel García Prieto y Díaz Ajoirín, vecino que fué de dicha villa, en el testamento que otorgó en 9 de Noviembre de 1786, ante el Notario que fué de la misma D. Francisco Antonio Charco, para que comparezcan á ejercerlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que se inserte este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, lo que he acordado en virtud de escrito presentado en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, por el Procurador D. Tomás Lara y López, en representación de D. Salustiano Francisco Javier José de Padilla y González, vecino del Tomelloso, en solicitud de que se declare á su representado como pariente en segundo grado civil de la primera instituida, Doña Francisca Gabriela Josefa Vicenta Rubio y Mena, no habiendo comparecido persona alguna alegando derecho á dichos bienes, siendo este el segundo llamamiento.

Dado en Manzanares á 29 de Enero de 1892.—Ramón Ferrán.—El Escribano, Eduardo Roca. 38—P

## MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado á los individuos que en la noche del 6 al 7 de los corrientes se encontraban en un olivar de la propiedad de D. José Salgado García de Soria, al sitio de la Dehesilla del Galapagar, de este término, cargando aceitunas en cinco caballerías menores y mayores, una de aquéllas de pelo blanco, así como á un hombre que estaba próximo al montón, embozado en una manta blanca, los cuales hicieron varios disparos al apercibirse de que los habían visto y seguían, dejando seis sacos de cañamazo y dos espuestas de palma, próximas al aludido sitio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias á dicho fin, y conseguido, los hagan comparecer en este Juzgado.

Marchena 18 de Enero de 1892.—Joaquín Chaparro.—Por su mandado, el actuario. J—735

## MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre disparo y lesiones José Ramos Martín, natural y vecino de esta ciudad, del campo, casado, de treinta y siete años, hijo de Francisco y de Cabeza, siendo su estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, color claro, ojos melados, boca y nariz grande, cara oval, con una verruga en la frente encima del ojo izquierdo, para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en dicha causa; en la inteligencia que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su presentación su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de la mía les ruego y encargo practiquen diligencias en averiguación del paradero del mencionado procesado, citándolo, caso de ser habido, de inmediata comparecencia en este Juzgado.

Dada en Motril á 30 de Enero de 1892.—Manuel Villalobos Navarro.—Por su mandado, Evaristo Cabrera. J—689

## OVIEDO

D. Manuel Jimeno y Azcárate, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Sánchez, vecino de Riosa, en el partido judicial de Lena, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por robo de pesetas á Juan González, vecino del Concejo de la Rivera de Arriba; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, al castillo fortaleza de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo á 30 de Enero de 1892.—Manuel Jimeno. Por su mandado, Cayetano Meana. J—699

D. Manuel Jimeno Azcárate, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Constantino García Rodríguez, alias Turón, de veinte años de edad, hijo de Santos y de María, soltero, labrador, natural de Urbiés, parroquia de Turón, Concejo de Mieres y vecino de Pola de Lena, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción con el fin de prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena con motivo de haberse fugado del castillo fortaleza de esta capital la mañana del 13 de Diciembre del año último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Constantino, de las señas que á continuación se expresan, conduciéndole, caso de ser habido, en clase de preso al castillo fortaleza de esta mencionada capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 1.º de Febrero de 1892.—Manuel Jimeno.—Por su mandado, Benigno Vázquez.

## Señas personales.

Estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, cara redonda, barba ninguna; viste camisa blanca usada, pantalón y chaqueta de paño rayado color avellana, chaleco de color mahón, alpargatas blancas y boina encarnada; señas particulares: tiene el carrillo izquierdo más abultado que el derecho y los párpados de los ojos enfermos. J—736

## PALENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Se cita, llama y emplaza á Dominga Rodríguez Martínez, de veintiocho años, casada; Pedro Fije Lezama, de treinta y cuatro; Domingo Gutiérrez Martínez y Manuel González, cuyas demás señas y domicilios se ignoran, los cuales en los primeros días de Julio estuvieron hospedados en esta ciudad en la posada de Manuel Santurde, frente á San Lázaro, y de esta ciudad marcharon á Santander, para que en el término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal sobre robo de varios efectos en dicha posada; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Palencia á 3 de Febrero de 1892.—Eduardo González.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra. J—737

## PAMPLONA

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que D. Miguel Larrainzar é Irigoyen, vecino de Arre, en concepto de padre y legítimo representante del menor no emancipado D. Benito Larrainzar y Saracivar, ha incoado en este Juzgado la correspondiente demanda para que se declare al último con derecho exclusivo, y se le adjudiquen, como dueño de la casa de Usandorrea de dicho pueblo, los bienes dotales que subsistan de una capellanía laical ó memoria de misas que habían de celebrarse por el Sacerdote hijo de la referida casa, ó en su defecto por el Párroco, fundada por el Presbítero D. Agustín de Saracivar, natural del repetido pueblo, siendo Párroco del de Sorauren, por testamento otorgado en 4 de Septiembre de 1827 ante el Escribano D. Gabriel León, llamando á ambos patronos, activo y pasivo, á individuos de su casa nativa, que era la que va indicada, esperando que el activo había de radicar en el amo ó dueño de la misma casa; y admitida dicha demanda en providencia fecha de ayer, se llama por el presente edicto á cuantas personas se crean con derecho á los bienes mencionados para que lo deduzcan en forma en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Pamplona á 19 de Febrero de 1892.—Mariano Pascual Español.—De su orden, Primitivo Ezcurrea. X—1476

## RUTE

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y término de ocho días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se cita á D. José María Torres, vecino de Córdoba, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por hurto de caballerías de la propiedad de Ramón Cortés Heredia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Rute á 30 de Enero de 1892.—Juan A. Betes.—El Escribano, Francisco del Puerto. J—738

## SAN LUCAR LA MAYOR

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto y término de diez días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Pedro Luque García, natural y vecino de Pílas, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la Sala de lo criminal de

la Excm. Audiencia de Sevilla por la Escribanía de Cámara del Licenciado D. Juan Antonio Carranza para la práctica de una diligencia judicial en causa instruida en este Juzgado contra el mismo por homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en las diligencias sobre cumplimiento de una orden de la Superioridad, referente á mencionada causa.

Sanlúcar la Mayor á 1.º de Febrero de 1892.—Marcelino Núñez.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—740

D. Marcelino Núñez y Baez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Jiménez Asencio, natural y vecino de Coria del Río, Corral de la Carne, hijo de Francisco y de Dolores, soltero, aechador, con instrucción, de catorce años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á practicar una diligencia judicial ordenada por la Superioridad en causa que se le instruye por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado procedan á su prisión y lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 3 de Febrero de 1892.—Marcelino Núñez.—El actuario, José González y Sánchez. J—741

SANTA MARIA DE NIEVA

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Justo Flores Rodríguez y su hija Eduvigis, vecinos de la ciudad de Valladolid, que habitaba en la calle de la Victoria, pasado el Puente Mayor, núm. 61, y que después se dice marcharon al pueblo de Barruelos, perteneciente á dicha provincia; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, dando parte de su resultado dentro del plazo de quince días; pues así lo tengo acordado por auto de este día en causa que se sigue en el mismo contra el Flores y otros por robo de un macho.

Dada en Santa María de Nieva á 1.º de Febrero de 1892.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Vilanos. J—716

SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Zambrano, venino de La Línea, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la sumaria que se instruye sobre lesiones inferidas á José Miramonte Camacho; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 29 de Enero de 1892.—Daniel Morcillo y Redecilla.—Por mandado de S. S., Pedro Portillo. J—715

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en sumario criminal que instruye, tiene acordado se cite por la presente como desde luego se verifica á Manuel Delgado, estudiante, soltero; á Casilda Reguez Ramos, casada, del comercio, que ha vivido en esta ciudad, calle del Mante, número 3; á María Alahón Ruiz; á Jacoba Valdivielso Barrio, casada, jornalera, las cuales vivían en 1879 en esta ciudad, calle de Calzadas Altas, y á Cándido Hoyos y González, casado, industrial, que en 1883 vivía en esta ciudad, en la calle de Hernán Cortés, núm. 8, piso bajo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cañada, núm. 1, piso tercero, á prestar declaración en expresado sumario; apercibiéndoles que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su citación se libra la presente en Santander á 1.º de Febrero de 1892.—El Secretario, Juan Castrillo. J—742

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

El Sr. Juez instructor de este partido, en providencia de ayer, dictada en el sumario formado sobre incendio en la fábrica Real, sita en Ezcaray, propiedad de la Sociedad Los Cinco Gremios, ha dispuelto se cite al Director ó socio Gerente de la misma, que residió en Madrid, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á declarar en dicho sumario.

Santo Domingo de la Calzada á 29 de Enero de 1892.—El Escribano, Juan Antonio de Lama. J—701

SEO DE URGEL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en la causa instruida en este Juzgado sobre falsedad, contra Juan Malgrat Gramunt y otro, ex Teniente Alcalde del distrito de La Guardia, de treinta y tres años de edad, labrador, casado, y natural y vecino de dicho pueblo, en atención á que no ha sido hallado en su domicilio ni en la ciudad de Manresa, donde se indicó podría encontrarse, y á que se ignora su actual paradero, se hace saber que con auto de 21 de Noviembre último se declaró concluso el sumario de la expresada causa, y se le emplaza para que dentro del término de diez días acuda ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á usar de su derecho de defensa; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Seo de Urgel 30 de Enero de 1892.—Tomás Durán, Escribano. J—690

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Torres, cuyas señas son: estatura regular, carnes regulares; vestido de negro, con gorra del mismo color, con una cicatriz ó señal junto á un ojo y al parecer montañés, para

que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa por lesiones de José Rivas Pomares.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero del mismo procedan á su captura y constitución en la cárcel nacional á los fines acordados.

Dada en la ciudad de Sevilla á 5 de Febrero de 1892.—Nissén González Valdés.—El Secretario, José González. J—820

TALavera DE LA REINA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á D. Eduardo Crespo, cuyo domicilio se ignora, y caso de haber fallecido á sus herederos legítimos, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezcan en este Juzgado á recibir un resguardo por la suma de 2.000 pesetas, que como depósito y fianza carcelaria de Manuel Sas Cerezo constituyó en la Caja sucursal de Depósitos de Toledo en 21 de Diciembre de 1886; debiendo justificar previamente y en forma su personalidad.

Dado en Talavera de la Reina á 30 de Enero de 1892.—El Secretario, Antonio Recio. 41—P

D. Manuel María Puga y Fernández, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente segundo edicto y término de dos meses se llama al ausente D. Virgilio Cabrera y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes que le fueron adjudicados por defunción de su tía Doña Florentina Benavides y Lautier, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció, previniendo á los que comparezcan, que al verificarse en este Juzgado deberán hacerlo presentando los documentos que justifiquen su derecho; haciéndose constar que hasta la fecha no se ha solicitado por persona alguna la referida administración que se encuentra desempeñada interinamente.

Dado en Talavera de la Reina á 29 de Enero de 1892.—Manuel María Puga.—Ante mí, Mariano Gil de Albocácer. 42—P

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Gasado y Felisa García Martínez, para que bajo la responsabilidad que establece el núm. 5.º art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia el día 16 de Febrero próximo, á las once y media de su mañana, á fin de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral señalado para dichos días y hora, en causa sobre estafa seguida contra María García Asenjo.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y en su caso conducción á la cárcel de esta ciudad de la procesada María García Asenjo, que se ha ausentado de esta capital, ignorándose su actual paradero, sospechándose resida en Madrid.

Las señas de dicha procesada son: estatura regular, de treinta y tantos años, color claro, pelo castaño, y está imposibilitada de las dos piernas.

Dado en Valladolid á 3 de Febrero de 1892.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—718

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por el presente se llama á Diego Moreno Peral para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, Pío Tornero. J—660

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Teniendo necesidad esta Compañía de adquirir para las minas de su propiedad 265.000 tablas de pino, celebrará concurso público para el suministro de dicha madera el día 17 de Marzo de 1892, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 17.

El suministro se entregará en Barruelo, provincia de Palencia.

El pliego de condiciones generales y el de las condiciones especiales de este concurso, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en los puntos siguientes:

En Madrid, oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.

En Valladolid, en las del Sr. Jefe de almacenes generales.

En Barcelona, estación, oficinas del Agente comercial principal.

En Bilbao, Santander é Irún, en las de los Jefes de las estaciones respectivas.

Madrid 23 de Febrero de 1892.—El Director de la Compañía, Barat. X—1473

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

No habiéndose celebrado por falta de concurrencia de señores accionistas de esta Empresa la junta general ordinaria citada para el día de hoy, se convoca de nuevo, conforme al artículo 16 de los estatutos, para las doce de la mañana del lunes 7 de Marzo próximo, en el local de las oficinas, calle Caballeros, núm. 19; advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que en esta segunda reunión se tomen, cualquiera que sea el número de socios que asistan y de acciones que representen.

Jerez de la Frontera 22 de Febrero de 1892.—El Presidente, Pedro Domecq.—El Secretario Contador, Celestino Patac. X—1470

La Alianza.

Balance de 1891.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	46.161'83
Mobiliario y gastos de instalación.....	4.998'82
Mercancías.....	33.569'95
Cuentas personales.....	50.668'41
	<b>135.399'01</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	125.000
Efectos á pagar.....	4.900
Fondos de reserva.....	843'47
Beneficios.....	4.655'54
	<b>135.399'01</b>

Palma de Mallorca.—Antonio Forteza, Presidente. X—1477

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Obligaciones 3 por 100.—Segunda serie.—Segundo sorteo.

La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces participa á los tenedores de sus obligaciones 3 por 100, segunda serie, que en el segundo sorteo para la amortización de las mismas, celebrado en la Dirección de la Compañía en Málaga el día 10 del corriente, han resultado amortizadas las obligaciones siguientes:

Números premiados.	Números premiados.	Números premiados.
581 á 585	34.026 á 34.030	68.976 á 68.980
1.596 1.600	36.266 36.270	70.126 70.130
4.016 4.020*	39.651 39.655	70.501 70.505
11.016 11.020	40.291 40.295	70.781 70.785
11.856 11.860	40.741 40.745	73.961 73.965
14.256 14.260	42.826 42.830	74.436 74.440
17.361 17.365	48.046 48.050	77.126 77.130
22.231 22.235	51.196 51.200	77.366 y 77.367
26.986 26.990	52.376 52.380	90.286 á 90.290
28.801 28.805	52.536 52.540	92.286 92.290
29.721 29.725	60.431 60.435	95.911 95.915
31.591 31.595	61.161 61.165	96.506 96.510
33.651 33.655	65.651 65.655	98.841 98.845

El reembolso de dichas obligaciones tendrá lugar desde el día 1.º de Agosto próximo:

En París, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

En Bruselas y en Ginebra, en la Caja de las Sucursales del Banco de París y de los Países Bajos.

En Madrid, en pesetas, en la Caja del Crédit Lyonnais, Puerta del Sol, núm. 10.

En Barcelona, en pesetas, en la Caja del Crédito Mercantil.

Madrid 22 de Febrero de 1892.—El Secretario del Consejo de administración, Pablo de Gorostiza. X—1480

La Balear.

SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance que comprende el ejercicio de 1891.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja:	
Existencia en efectivo.....	2.511'71
Idem en depósito en el Crédito Balear.....	3.300
Acciones.....	2.350.000
Crédito Balear.....	15.450
Pagarés.....	11.000
Valores en cartera.....	135.399
Beneficios pendientes de cobro.....	5.671'81
Cuentas transitorias.....	2.487'33
Placas.....	435'75
Mobiliario.....	87'75
	<b>2.526.343'35</b>
Depósito en garantía.....	227.500
	<b>2.753.843'35</b>

PASIVO

Capital social.....	2.500.000
Fondo de reserva.....	10.655'59
Dividendos pendientes de pago.....	2.713
Pérdidas y ganancias.—Beneficio líquido.....	12.974'76
	<b>2.526.343'35</b>
Acreeedores por depósitos en garantía (valor nominal).....	227.500
	<b>2.753.843'35</b>

El Presidente, Ernesto Canut.—El Secretario, Miguel Bauló.

D. Juan Riera y Sastre, Vocal Secretario del Consejo de administración de *La Balear*, Sociedad de seguros contra incendios.

Certifico que el balance respectivo á las operaciones sociales del año 1891 está conforme con los libros de su referencia y fué aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en 3 del actual.

Y para que conste, lio la presente en Palma de Mallorca á 14 de Febrero de 1892.—Juan Riera.—V.º B.º = El Presidente, Rius. X—1469

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, constituidos en esta sucursal en Deuda amortizable al 4 por 100, núm. 2.324, el 4 de Diciembre de 1883 por D. Pedro González Bilbao, y núm. 5.906 el 29 de Marzo de 1890 por D. Antonio Arriaga y Seguro, de pesetas nominales 7.000 y 18.000 respectivamente, se anuncia por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 17 del corriente, fecha en que se publicó en la GACETA DE MADRID

el primer anuncio, según determina el art. 9.º del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 22 de Febrero de 1892.—El Oficial Secretario, Antonio M. Echeverría. X—1478

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Febrero de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 23, Día 24. Includes entries for Deuda perpetua, Idem de la serie E, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Compañía arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérida, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE FEBRERO DE 1892

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Deuda perpetua, Idem amortizable, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'98-28'93 pesetas. Idem, á sesenta días fecha, id. id., 28'85-28'83 papel id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 44'75-44'70.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidas de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Zamora, Ciudad Real, Lugo y Salamanca; y nevado en León.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Febrero de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Febrero de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Ner., St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS—DÍA 23

Table with columns: Localidad, Hora, Dirección, Fuerza, Estado. Lists Oporto, Granada, Zaragoza, Salamanca, Málaga, Badajoz, Orense.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de cerdo, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'67 á 1'73 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Cerdos, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablereros.

Vaca, de 1'37 á 1'52 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'63 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'65 á 1'70 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Ampliación, TOTAL, Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en este día de más.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Matías, Apóstol.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Carboneras.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 76 de abono.—Turno 1.º—Guglielmo Tell. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 116 de abono.—Turno 3.º par.—El baile de la Condesa.—A la que salta. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 5.ª—El obstáculo. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º—Thermidor. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El centinela.—La casa encantada (estreno)—Antón Perulero.—Los aparecidos. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El paso de Judas.—Los secuestradores.—La una y la otra.—La madre del cordero.